



UNIVERSIDAD TÉCNICA DEL NORTE

FACULTAD DE CIENCIAS ADMINISTRATIVAS Y ECONÓMICAS

CARRERA DE DERECHO

INFORME FINAL DEL TRABAJO DE INTEGRACIÓN CURRICULAR

TEMA:

“BENEFICIO PENITENCIARIO ESTIPULADO EN EL COIP, RÉGIMEN SEMIABIERTO EN EL AÑO 2024, CENTRO DE REHABILITACIÓN SOCIAL DE VARONES N. 1 DE GUAYAQUIL”

Trabajo de titulación previo a la obtención del título de Abogado de la Republica del Ecuador.

Línea de investigación: Desarrollo social y del comportamiento humano

Autor:

EDISON PATRICIO TAIBE DE LA CRUZ

Director:

Abg. LUIS ADRIAN CHIQUINGA CEVALLOS

Ibarra- Ecuador 2026



UNIVERSIDAD TÉCNICA DEL NORTE
BIBLIOTECA UNIVERSITARIA

IDENTIFICACIÓN DE LA OBRA

La universidad Técnica del Norte dentro del proyecto Repositorio Digital Institucional, determinó la necesidad de disponer de textos completos en formato digital con la finalidad de apoyar los procesos de investigación, docencia y extensión de la Universidad.

Por medio del presente documento dejo sentada mi voluntad de participar en este proyecto, para lo cual pongo a disposición la siguiente información:

DATOS DE CONTACTO			
CEDULA DE IDENTIDAD:	1727436824		
APELLIDOS Y NOMBRES:	TAIPE DE LA CRUZ EDISON PATRICIO		
DIRECCIÓN:	Guamaní alto		
EMAIL:	etedison51@gmail.com		
TELÉFONO FIJO:	02 3018 996	TELF.MOVIL	0962930727

DATOS DE LA OBRA	
TÍTULO:	BENEFICIO PENITENCIARIO ESTIPULADO EN EL COIP, RÉGIMEN SEMIABIERTO EN EL AÑO 2024, CENTRO DE REHABILITACIÓN SOCIAL DE VARONES N. 1 DE GUAYAQUIL
AUTOR:	TAIPE DE LA CRUZ EDISON PATRICIO
FECHA:	16/03/2026
CARRERA/PROGRAMA:	DERECHO <input checked="" type="checkbox"/> GRADO <input type="checkbox"/> POSGRADO
TITULO POR EL QUE OPTA	ABOGADO DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECTOR:	Abg. LUIS ADRIAN CHIQUINGA CEVALLOS

AUTORIZACIÓN DEE USO A FAVOR DE LA UNIVERSIDAD

YO, **EDISON PATRICIO TAIPE DE LA CRUZ**, con cedula de identidad Nro. 1727436824, en calidad de autor y titular de los derechos patrimoniales de la obra o trabajo de integración curricular descrito anteriormente, hago entrega del ejemplar respectivo en formato digital y autorizado a la Universidad Técnica del Norte, la publicación de la obra en el Repositorio Digital Institucional y uso del archivo digital en la Biblioteca de la Universidad con fines académicos, investigación y extensión: en concordancia con la Ley de Educación Superior Artículo 144.

Ibarra, a los 16 días del mes de marzo de 2026

EL AUTOR:

Firma.....

Nombre: Edison Patricio Taipe de la Cruz

CC.: 1727436824

CONSTANCIAS

El autor manifiesta que la obra objeto de la presente autorización es original y se la desarrollo, sin violar derechos de autor de terceros, por lo tanto, la obra es original y que es el titular de los derechos patrimoniales, por lo que asume la responsabilidad sobre el contenido de la misma y saldrá en defensa de la Universidad en caso de reclamación por parte de terceros.

Ibarra, a los 16 días, del mes de marzo de 2026

EL AUTOR:

Firma.....

Nombre: Edison patricio Taipe de la Cruz

CC.: 1727436824

CERTIFICACIÓN DIRECTOR DEL TRABAJO DE INTEGRACIÓN CURRICULAR

Ibarra 16 de marzo de 2026

Luis Adrián Chilibuquina Cevallos

DIRECTOR DEL TRABAJO DE INTEGRACIÓN CURRICULAR

CERTIFICA:

Haber revisado el presente informe final del trabajo de Integración Curricular, el mismo que se ajusta a las normas vigentes de la Universidad Técnica del Norte; en consecuencia, autorizo su presentación para los fines legales pertinentes.

(Firma).....

LUIS ADRIAN CHILIBUQUINA CEVALLOS

C.C.: 1003841812

APROBACIÓN DEL COMITÉ CALIFICADOR

El Comité Calificado del trabajo de Integración Curricular “**BENEFICIO PENITENCIARIO ESTIPULADO EN EL COIP, RÉGIMEN SEMIABIERTO EN EL AÑO 2024, CENTRO DE REHABILITACIÓN SOCIAL DE VARONES N. 1 DE GUAYAQUIL**” elaborado por Edison Patricio Taípe de la Cruz previo a la obtención del título de Abogado, aprueba el presente informe de investigación en nombre de la Universidad Técnica del Norte:

(Firma).....

Abg. LUIS ADRIAN CHILQUINGA CEVALLOS

C.C.: 1003841812

(Firma).....

ALEXANDRA CRISTINA PUPIALES PROAÑO

C.C.: 1004418917

DEDICATORIA

Dedico este trabajo a Dios, mis padres y aquellas personas que han estado a mi lado, apoyándome en este largo aprendizaje. Ya que han estado a mi lado, día con día dándome su apoyo y ánimos constantemente. Este trabajo va para ustedes que siempre creyeron en mí y me acompañaron en cada paso que he dado.

AGRADECIMIENTO

Agradezco profundamente a mis profesores y personas que colaboraron con la realización de esta investigación. Gracias por darme la oportunidad de conocer y aplicar mis conocimientos para adquirir nuevos aprendizajes. Este trabajo no fue posible sin su ayuda.

RESUMEN EJECUTIVO

El estudio se fundamenta en la necesidad de transformar el sistema penitenciario ecuatoriano, enfocándose en el régimen semiabierto, que busca facilitar la reintegración social de las personas privadas de libertad. El objetivo general es analizar la aplicación de este régimen en el Centro de Rehabilitación Social de Varones N.º 1 de Guayaquil durante 2024. La metodología incluye un análisis cualitativo de documentos, entrevistas a distancia y revisión de informes institucionales, lo que permite una comprensión detallada de la situación actual. Los resultados más relevantes indican que, a pesar de contar con un marco normativo claro en el Código Orgánico Integral Penal, la implementación del régimen semiabierto enfrenta desafíos significativos, como la falta de personal técnico capacitado, la ausencia de programas de rehabilitación efectivos y la inseguridad en los centros penitenciarios. Además, muchas personas privadas de libertad que cumplen con los requisitos legales aún enfrentan barreras institucionales que limitan su acceso a estos beneficios. Las conclusiones destacan que la efectividad del régimen semiabierto es crucial para alcanzar los fines de la pena, pero su éxito depende de la voluntad institucional, la asignación de recursos adecuados y un cambio en la percepción social hacia las personas privadas de libertad, lo que es esencial para construir un sistema penitenciario más humano y respetuoso de los derechos humanos.

Palabras clave: régimen semiabierto, reintegración social, sistema penitenciario, rehabilitación, Ecuador, derechos humanos.

ABSTRACT

This study is attentive to the necessity of transforming the Ecuadorian penitentiary system; it focuses on the semi-open custodial regime, a legal regime that allows the social reintegration of people deprived of liberty. The specific objective of this study is to analyze the application of this regime in “Centro de Rehabilitación Social de Varones N.º 1,” which is located in Guayaquil, during 2024. The methodology includes a qualitative document analysis, remote interviews, and a review of institutional reports. It permitted the comprehension of the current situation. The relevant results indicated that despite having a clear regulatory framework in the Código Orgánico Integral Penal, the semi-open custodial regime has many challenges, such as a lack of technical professionals in the area, the absence of effective rehabilitation programs, and insecurity in prisons. In addition, many persons deprived of liberty, who comply with legal requirements, face institutional barriers that limit their access to these benefits. Conclusions highlight that the semi-open custodial regime's effectiveness is crucial to achieve the purposes of punishment. However, its success depends on the institutional will, the resource allocation, and a change in the social perception of people deprived of their liberty, which is essential to build a more humane penitentiary system that is respectful of human rights.

Keywords: semi-open custodial regime, social reintegration, penitentiary system, rehabilitation, Ecuador, human rights.

INDICE DE CONTENIDOS GENERAL

IDENTIFICACION DE LA OBRA.....	2
AUTORIZACIÓN DEE USO A FAVOR DE LA UNIVERSIDAD	3
CONSTANCIAS.....	4
CERTIFICACIÓN DIRECTOR DEL TRABAJO DE INTEGRACIÓN CURRICULAR.....	5
APROBACIÓN DEL COMITÉ CALIFICADOR.....	6
DEDICATORIA	7
AGRADECIMIENTO	8
RESUMEN EJECUTIVO.....	9
ABSTRACT.....	10
INDICE DE CONTENIDOS GENERAL	11
INDICE DE TABLAS	13
ÍNDICE DE FIGURAS.....	15
INTRODUCCIÓN	15
Justificación	17
Impactos que la investigación generó o generará.....	17
Objetivo general	18
Objetivos específicos.....	18
Introducción al régimen semiabierto penitenciario.....	19
CAPITULO I. MARCO TEÓRICO	20

Conceptualización y Naturaleza jurídica	20
Orígenes y evolución histórica del régimen semi abierto en Ecuador y América latina.....	21
Características distintivas del régimen semi abierto	23
Procedimiento legal, administrativo para su aplicación	25
Marco normativo vigente: COIP, Normativa complementaria	27
Jurisprudencia relevante y su interpretación judicial sobre el régimen semi abierto	27
Beneficios penitenciarios en el sistema ecuatoriano.....	28
Definición y clasificación en los beneficios penitenciarios	29
Objetivos y principios rectores del sistema penitenciario en el Ecuador.....	29
Tipología de beneficios penitenciarios:.....	30
Análisis comparativo con modelos penitenciarios en América latina y estándares internacionales.....	31
Problemática y retos actuales en la aplicación de beneficios penitenciarios	32
Impacto del beneficio penitenciario y reinserción social.....	33
Teorías de la rehabilitación penal y su relación con el régimen semi abierto	35
Evaluación del régimen semi abierto con el mecanismo de resocialización	37
Indicadores de éxitos y fracaso en la reinserción social.....	39
Indicadores de éxito en la reinserción social.....	39
Indicadores de fracaso en la reinserción social	40
CAPITULO II. MARCO METODOLÓGICO	41
Tipo de Investigación	42
Técnicas e instrumentos de investigación	43

Participantes	44
Procedimiento y análisis de datos	45
CAPITULO III. RESULTADOS Y DISCUSIÓN	47
Resultados	47
Discusión.....	57
CONCLUSIONES	68
RECOMENDACIONES.....	70
REFERENCIAS.....	72

INDICE DE TABLAS

Tabla 1 Suficiencia de personal técnico.....	47
Tabla 2 Beneficios del régimen semiabierto.....	48
Tabla 3 La inseguridad.....	49
Tabla 4 Barreras.....	50
Tabla 5 Sistema judicial.....	51
Tabla 6 Infraestructura adecuada.....	52
Tabla 7 Programas de rehabilitación.....	53
Tabla 8 Estigma social.....	54
Tabla 9 Seguimiento post penitenciario.....	55
Tabla 10 Cumplimiento.....	56

ÍNDICE DE FIGURAS

Figura 1: Personal suficiente.....	47
Figura 2: Garantías suficientes.....	48
Figura 3: Inseguridad y conflictos	49
Figura 4: Barreras institucionales	50
Figura 5: Celeridad procesal	51
Figura 6: Infraestructura de calidad	52
Figura 7: Programas de rehabilitación actuales	53
Figura 8: Políticas de empleo.....	54
Figura 9: Seguimiento continuo.....	55
Figura 10: Cumplimiento 2024.....	56

INTRODUCCIÓN

El sistema penitenciario ecuatoriano atraviesa un periodo de profunda transformación,

motivado tanto por la presión social y mediática ante los niveles de violencia carcelaria como por la necesidad de alinearse a los estándares internacionales de derechos humanos. En este contexto, el régimen semiabierto previsto en el Código Orgánico Integral Penal (COIP) se presenta como una herramienta clave para la progresividad en el cumplimiento de la pena. Esta figura jurídica busca facilitar la transición de las personas privadas de la libertad hacia la reintegración social mediante un tratamiento diferenciado, progresivo e individualizado.

La elección del Centro de Rehabilitación Social de Varones N.º 1 de Guayaquil como objeto de estudio responde a su importancia en el sistema penitenciario nacional, siendo uno de los centros con mayor población carcelaria y, a la vez, escenario de constantes conflictos. Analizar cómo se aplica el régimen semiabierto en este centro durante el año 2024. Además, la motivación de este estudio se ve reforzada por el compromiso académico y ético de contribuir con investigaciones que tengan un impacto real en la sociedad y que sirvan de base para propuestas de mejora normativa, institucional y operativa en beneficio del sistema de justicia penal.

A pesar de que el régimen semiabierto se encuentra normado en el COIP y forma parte del sistema progresivo de rehabilitación social, su aplicación práctica enfrenta numerosos desafíos. En el año 2024, múltiples informes institucionales y reportes de medios han revelado obstáculos estructurales como la falta de personal técnico, la ausencia de programas reales de rehabilitación, y la inseguridad persistente en los centros penitenciarios.

En este sentido, la investigación busca responder a la siguiente interrogante: **¿CUALES SON LOS BENEFICIOS PENITENCIARIOS QUE ESTABLECE EL COIP, RÉGIMEN SEMIABIERTO EN EL ECUADOR AÑO 2024, CPL GUAYAS #1?**

La importancia de resolver esta pregunta radica en que la efectividad del régimen semiabierto no solo influye en la situación jurídica de las personas privadas de libertad, sino

también en el cumplimiento de los fines de la pena, como la rehabilitación, la reinserción social y la reducción de la reincidencia.

Justificación

Esta investigación tiene una justificación multidimensional. En lo académico, contribuye a fortalecer los estudios jurídicos y criminológicos en el país, particularmente en el análisis crítico de la ejecución de penas y beneficios penitenciarios. En lo jurídico, permite evaluar si el Estado ecuatoriano está cumpliendo con los principios de progresividad, legalidad, humanidad y proporcionalidad en la ejecución de las penas.

Desde una perspectiva social, esta investigación es necesaria para visibilizar la situación de las personas privadas de libertad que, cumpliendo los requisitos legales, enfrentan barreras institucionales que impiden acceder a beneficios como el régimen semiabierto. De igual manera, se justifica por el escaso número de estudios centrados en este régimen y en este centro penitenciario específico.

El estudio también se inscribe en el marco de los compromisos internacionales asumidos por el Ecuador en materia de derechos humanos, en especial aquellos derivados del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, las Reglas Mandela y la Constitución del Ecuador, que reconocen el derecho de los internos a un tratamiento digno y orientado a la reinserción.

Impactos que la investigación generó o generará

El presente trabajo investigativo puede generar múltiples impactos. En primer lugar, aporta con datos e interpretaciones que pueden ser utilizados por operadores del sistema penitenciario y judicial, como jueces, defensores públicos y funcionarios del SNAI, para mejorar la aplicación del régimen semiabierto.

En segundo lugar, este estudio tiene el potencial de incidir en la formulación de políticas públicas penitenciarias. Los hallazgos podrían servir como base para diseñar estrategias que fortalezcan los programas de prelibertad y las condiciones institucionales para su implementación. A largo plazo, la investigación puede ayudar a construir un sistema penal más humano, eficiente y centrado en la dignidad de las personas.

En el ámbito académico, los resultados podrán ser utilizados como insumo para futuras investigaciones, tesis de grado o debates en foros especializados. Además, puede sensibilizar a la sociedad sobre la necesidad de respetar los derechos de las personas privadas de la libertad, sin que esto signifique menoscabar la seguridad ciudadana.

Objetivo general

Analizar cómo se desarrolla el proceso del beneficio penitenciario del régimen semiabierto, a partir del estudio de los casos del CPL Guayas No. 1 en el año 2024, para determinar las falencias que existen en el sistema.

Objetivos específicos

- Describir el marco normativo y doctrinario que regula el régimen semiabierto en el Ecuador.
- Analizar las PPL que solicitaron el beneficio del régimen semiabierto, en el CPL Guayas No. 1, en el año 2024.
- Determinar las falencias que existe en el sistema de beneficios penitenciarios en el régimen semiabierto

Problemas o dificultades presentados

La realización de esta investigación enfrentó diversas dificultades, comenzando por el acceso limitado a información actualizada y detallada. Si bien existen normativas claras sobre el régimen semiabierto, los datos sobre su implementación en centros específicos no siempre

son públicos ni sistematizados.

Otro problema fue la renuencia de ciertos funcionarios a colaborar, debido a la alta carga laboral o a la desconfianza institucional. Además, la falta de estadísticas desagregadas por centro penitenciario y la ausencia de transparencia en algunos procesos administrativos limitaron la posibilidad de realizar un análisis cuantitativo más robusto.

Finalmente, las condiciones de inseguridad en los centros penitenciarios impidieron la realización de visitas a las PPL, lo que obligó a recurrir principalmente a fuentes secundarias, entrevistas a distancia y revisión documental. Pese a estas dificultades, se logró construir una base sólida de análisis que permite generar conclusiones relevantes y propuestas de mejora concretas.

Introducción al régimen semiabierto penitenciario

En este aspecto se debe tener en cuenta que el régimen semiabierto es lo siguiente; según al Código Orgánico Integral Penal (COIP), en el Art. 698.- Régimen semiabierto. - Es el proceso de rehabilitación social de la o del sentenciado que cumple con los requisitos y normas del sistema progresivo para desarrollar su actividad fuera del centro de ejecución de penas de manera controlada por el Organismo Técnico. Para ser exactos, el régimen semiabierto se caracteriza por permitir que el interno participe en actividades laborales, educativas o de reinserción fuera del centro penitenciario, bajo mecanismos de control que garanticen el cumplimiento de las condiciones impuestas. Es decir, combina elementos de la privación de libertad con espacios controlados de libertad parcial. Según lo manifestado por los siguientes autores lo definen de la siguiente manera al régimen semiabierto:

Por un lado, Salas (2019), el régimen semiabierto es "una etapa intermedia entre el régimen cerrado y la libertad definitiva, en la cual el interno comienza a ejercer ciertos derechos restringidos durante su internamiento, como el trabajo externo o el estudio fuera del centro

penitenciario" (p. 52). Por otro lado, Hernández (2020) define el régimen semiabierto como "una herramienta de transición que permite evaluar el comportamiento del interno fuera del entorno carcelario, facilitando su adaptación paulatina a la vida en libertad, bajo mecanismos de vigilancia, seguimiento y apoyo" (p. 88). Además, Villacís (2021) enfatiza el carácter humanista del régimen semiabierto, señalando que "su implementación debe orientarse a garantizar el derecho a la rehabilitación y reinserción, su conducta durante el encierro y la existencia de un entorno favorable para su reintegración" (p. 134).

Ahora bien, una vez manifestado y citado lo de los autores se podría sacar una breve conclusión la cual es que el semi abierto es cuando la persona procesada debe cumplir con el 60% de la condena impuesta por una autoridad competente en este ámbito es el Juez de garantías penitenciarias el mismo que debe revisar si el procesado cumple con todos los requisitos para poder acceder al beneficio penitenciario.

CAPITULO I. MARCO TEÓRICO

Conceptualización y Naturaleza jurídica

En el marco del derecho ecuatoriano, el (COIP), en su artículo 698, establece que las personas privadas de libertad podrán acogerse al régimen semiabierto cuando hayan cumplido al menos el 60% de su condena, cuenten con informes técnicos favorables, y no hayan cometido infracciones disciplinarias graves. Esta disposición legal se fundamenta en los principios de progresividad, individualización de la pena, y dignidad humana.

Ahora bien, el régimen semiabierto es es una etapa intermedia para el procesado por la razón que es cuando el cumple con el 60% de la condena y con ello poder solicitar el beneficio penitenciario, pero la persona procesada debe haber cumplido con los demás requisitos internos, entre los cuales no debe existir ningún tipo de partes internos por mal comportamiento, no haber participado en ejes de tratamiento (etc.) ...

Asimismo, el régimen semiabierto tiene su sustento en instrumentos internacionales de derechos humanos, como las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos (Reglas Mandela), que establecen que el sistema penitenciario debe incluir etapas de tratamiento progresivo y mecanismos que favorezcan el retorno gradual del recluso a la libertad. En consonancia, la Constitución del Ecuador, en su artículo 201, reconoce la rehabilitación social como finalidad primordial de las penas, promoviendo mecanismos que respeten los derechos humanos y garanticen la no reincidencia.

En este sentido, la conceptualización del régimen semiabierto no solo debe limitarse al aspecto normativo, sino también a su esencia humanista, pedagógica y resocializadora. Es un mecanismo que, adecuadamente aplicado, permite al condenado reconstruir su proyecto de vida en libertad de manera responsable, participativa y supervisada, reduciendo así las probabilidades de reincidencia delictiva y contribuyendo a una convivencia social armónica.

Por tanto, el régimen semiabierto constituye una figura híbrida: combina la privación de libertad con elementos de libertad condicional, sin constituir una excarcelación plena. Su correcta aplicación requiere no solo de voluntad institucional, sino también de condiciones estructurales adecuadas, programas de apoyo, y una sociedad dispuesta a aceptar la reintegración de personas que han cumplido parte importante de su condena.

Orígenes y evolución histórica del régimen semi abierto en Ecuador y América latina

El régimen semiabierto, como parte del sistema progresivo de cumplimiento de penas, tiene sus raíces en los modelos penitenciarios europeos del siglo XIX. En América Latina, su implementación comenzó a consolidarse en el siglo XX, pero fue en los últimos años que ha ganado importancia como estrategia clave frente al hacinamiento y la violencia penitenciaria (UNODC, 2022). La implementación del régimen semiabierto en América Latina ha seguido un camino normativo importante, iniciando con Brasil como pionero en 1984, y expandiéndose hacia otros países como Argentina, Colombia y Chile en los años siguientes.

Sin embargo, su desarrollo ha enfrentado importantes desafíos estructurales que dificultan su aplicación real y efectiva, siendo aún una tarea pendiente consolidar este modelo como parte de un sistema penitenciario humanizado y respetuoso de los derechos humanos.

En países como Brasil, Argentina y Uruguay, el régimen semiabierto ha sido utilizado como etapa intermedia entre el régimen cerrado y la libertad condicional. Estas experiencias han evidenciado que el régimen puede facilitar la reducción de la reincidencia y fortalecer los procesos de reinserción social si se aplica con acompañamiento técnico y condiciones mínimas de seguridad y dignidad (CIDH, 2021).

La aplicación del régimen semiabierto en América Latina estuvo motivada por varios factores comunes:

- **Crisis del hacinamiento carcelario**, que obligó a los Estados a buscar salidas alternativas a la reclusión cerrada.
- **Exigencias internacionales de derechos humanos**, como las Reglas Mandela (2015) y los pronunciamientos de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, que impulsan la rehabilitación como eje de la pena.
- **Modelos de justicia restaurativa y resocializadora**, adoptados por los Estados a través de reformas penales integrales

En Ecuador, el Código Orgánico Integral Penal (COIP), vigente desde 2014, estructuró formalmente el sistema progresivo en etapas, incluyendo el régimen semiabierto. Sin embargo, su aplicación ha enfrentado desafíos estructurales, especialmente durante los años recientes, marcados por crisis de seguridad y gestión penitenciaria. La Defensoría del Pueblo (2023) ha señalado que, aunque la normativa es clara, las condiciones reales de los centros de rehabilitación limitan su implementación efectiva.

Según datos del SNAI (2024), el régimen semiabierto ha sido aplicado de forma muy

reducida en comparación con la población penitenciaria total, debido a la falta de personal técnico, escasa infraestructura y la desconfianza institucional. No obstante, organismos internacionales han instado al Ecuador a fortalecer este régimen como vía para humanizar la pena y reducir el hacinamiento (UNODC, 2022).

El marco normativo ecuatoriano establece que el régimen semiabierto puede ser otorgado cuando el condenado ha cumplido al menos el 60 % de su pena, presenta informes técnicos favorables y no tiene sanciones disciplinarias graves. El juez de garantías penitenciarias es la autoridad competente para concederlo, con base en lo dispuesto por el artículo 698 del COIP (Asamblea Nacional, 2024). Además, con la vigencia de la Constitución de la República del Ecuador (CRE) en el 2008, el estado se volvió Garantista de los Derechos de todas las personas es así como, a las PPL las denomino personas de doble vulneración y el 10 de agosto de 2014 entró en vigencia en el COIP y con ello se cambió la metodología para las PPL puedan acceder a este nuevo beneficio denominado como Semiabierto.

La primera aplicación significativa se produjo en Quito y Guayaquil en el año de 2016 y 2017 la misma que se fortalece en Cotopaxi en el año del 2020 y 2022, especialmente en el CPL Cotopaxi N°1, la misma que se convirtió en referente nacional en aplicar la progresividad penal conforme a lo establecido en el COIP, se puede manifestar que este proceso se demoro bastante por la razón que se establecieron nuevos requisitos y lastimosamente las PPL, en gran mayoría no contaban con los ejes de tratamientos y la puntuación requerida.

Características distintivas del régimen semi abierto

El régimen semiabierto es una de las modalidades de cumplimiento progresivo de las penas privativas de libertad, caracterizado por una menor rigidez y control institucional que el régimen cerrado, pero sin llegar a la libertad total del condenado. Este régimen se sitúa

como una fase intermedia dentro del sistema penitenciario, promoviendo la reinserción social del interno bajo determinadas condiciones de vigilancia y responsabilidad. En Ecuador, su aplicación está normada principalmente en el artículo 698 del Código Orgánico Integral Penal (COIP).

- a) **Progresividad del cumplimiento penal:** Una de las principales características del régimen semiabierto es su ubicación dentro del sistema progresivo de cumplimiento de penas. Esto significa que el acceso a este régimen está condicionado al cumplimiento de una parte sustancial de la pena (generalmente el 60 %) y a la demostración de buena conducta y avance en el plan de rehabilitación
- b) **Disminución del encierro total:** Es totalmente diferente al del régimen cerrado, el semiabierto permite ciertos grados de libertad restringida. Por ejemplo, el interno puede participar en actividades laborales, educativas o de reinserción social fuera del centro penitenciario, siempre bajo supervisión. En algunos casos, el cumplimiento de la pena puede realizarse en centros de mínima seguridad o incluso en el exterior del centro durante el día, con retorno nocturno obligatorio.
- c) **Evaluación técnica y criminológica:** El ingreso al régimen semiabierto requiere de un informe favorable emitido por el equipo técnico interdisciplinario, compuesto por psicólogos, trabajadores sociales, criminólogos y educadores. Esta evaluación considera factores como el nivel de riesgo, el cumplimiento del plan individual de tratamiento, la conducta carcelaria y la existencia de redes de apoyo familiar o social.
- d) **Supervisión permanente:** Aunque existe una mayor autonomía que en otros regímenes, el semiabierto está sujeto a controles institucionales constantes. El interno debe cumplir condiciones establecidas, como mantener buena conducta, seguir el plan de tratamiento, respetar horarios y presentarse ante autoridades cuando sea requerido. La inobservancia de estas condiciones puede llevar a la revocatoria del beneficio y el

retorno al régimen cerrado.

- e) **Carácter condicional y revocable:** El régimen semiabierto no implica una concesión definitiva de libertad, sino un beneficio condicionado a la conducta del interno. Cualquier incumplimiento puede derivar en la pérdida del beneficio, en virtud de lo que establece el artículo 700 del COIP. Esta posibilidad actúa también como incentivo para la observancia disciplinaria.
- f) **Orientación resocializadora:** El objetivo principal del régimen semiabierto es promover la reinserción progresiva del interno a la sociedad. Para ello, se fomenta la participación en programas educativos, laborales y comunitarios. La finalidad no es el castigo, sino la transformación personal y la preparación para una vida en libertad.
- g) **Base legal y respaldo internacional:** El régimen semiabierto está respaldado por el marco constitucional ecuatoriano y por instrumentos internacionales como las Reglas Mandela de las Naciones Unidas (2015), que promueven el sistema progresivo de cumplimiento de penas y el respeto a la dignidad humana durante la reclusión.

Procedimiento legal, administrativo para su aplicación

La aplicación del régimen semiabierto en Ecuador sigue un procedimiento legal y administrativo definido por el Código Orgánico Integral Penal (COIP), el Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social y las disposiciones operativas del Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de Libertad (SNAI).

I. Requisitos legales

De acuerdo con el artículo 698 del COIP, la persona privada de libertad puede acceder al régimen semiabierto siempre que cumpla los siguientes requisitos:

- Haber cumplido al menos el 60 % de la pena impuesta.
- No tener otra causa pendiente ni sanciones disciplinarias graves.
- Haber mostrado buena conducta y cumplimiento del plan de rehabilitación.

- Contar con un informe técnico favorable por parte del equipo interdisciplinario.

II. Solicitud y trámite administrativo

El interno, su abogado o el equipo técnico del centro penitenciario puede iniciar la solicitud de ingreso al régimen semiabierto. Esta solicitud debe incluir:

- Solicitud escrita dirigida al Director del centro.
- Copia de la sentencia ejecutoriada.
- Cálculo de pena actualizado.
- Informe técnico criminológico del equipo interdisciplinario.

Una vez presentada, la Dirección del Centro Penitenciario remite el expediente al Juez de Garantías Penitenciarias, quien analiza si se cumplen los requisitos formales y materiales para otorgar el beneficio.

III. Decisión judicial

El Juez de Garantías Penitenciarias, previa audiencia, dictará una resolución motivada aceptando o negando el ingreso al régimen semiabierto. En caso de ser favorable, la resolución se comunica al SNAI para su ejecución inmediata y seguimiento.

IV. Seguimiento y control

Una vez concedido el beneficio, el interno estará sujeto a supervisión periódica por parte del personal técnico del centro penitenciario. Esto incluye:

- Informes mensuales de cumplimiento del plan de tratamiento.
- Evaluaciones psicológicas y sociales.
- Verificación de participación en actividades laborales o educativas.

En caso de incumplimiento o reincidencia disciplinaria, el Juez podrá revocar el beneficio y ordenar el regreso al régimen cerrado, según lo previsto en el artículo 700 del COIP.

V. Garantías del debido proceso

Todo el procedimiento debe garantizar el respeto al debido proceso, la defensa técnica y el principio de motivación judicial. La negativa al beneficio puede ser impugnada mediante los recursos establecidos en el COIP.

Marco normativo vigente: COIP, Normativa complementaria

El régimen semiabierto se fundamenta en el marco jurídico vigente del Ecuador, cuyas disposiciones buscan garantizar un proceso penal justo, progresivo y orientado a la rehabilitación.

- **Constitución de la República del Ecuador (2008):** Reconoce en su artículo 201 que el sistema de rehabilitación social se rige por los principios de responsabilidad, seguridad, derechos humanos y tratamiento diferenciado, lo cual sustenta la existencia del régimen semiabierto.
- **Código Orgánico Integral Penal (COIP):** El artículo 698 establece los requisitos para acceder al régimen semiabierto, mientras que el artículo 700 regula su revocatoria. También se desarrollan principios de progresividad, reinserción y cumplimiento de penas.
- **Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social:** Detalla el procedimiento administrativo, funciones del equipo técnico, y condiciones que deben observarse en el cumplimiento del régimen semiabierto.
- **Normativa del SNAI:** El Servicio Nacional de Atención Integral establece directrices y manuales operativos para la aplicación del régimen semiabierto y demás beneficios penitenciarios.
- **Tratados internacionales:** Las Reglas Mandela (2015) y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos orientan la interpretación humanista del sistema penitenciario.

Jurisprudencia relevante y su interpretación judicial sobre el régimen semi abierto

La jurisprudencia ecuatoriana ha sido clave para delimitar el sentido, alcances y garantías del régimen semiabierto. Algunas sentencias relevantes incluyen:

- **Corte Constitucional del Ecuador, Sentencia No. 3-20-CN/22:** La Corte establece que el acceso al régimen semiabierto es parte del derecho a la rehabilitación y no puede ser negado arbitrariamente. El fallo enfatiza que la negativa debe estar motivada y respaldada por criterios técnicos y jurídicos.
- **Sentencia de la Corte Nacional de Justicia, Sala Penal, R.O. N.º 124-2020:** Reconoce que el principio de progresividad obliga a las autoridades penitenciarias y judiciales a facilitar el avance de los internos hacia los regímenes menos restrictivos, siempre que cumplan con los requisitos legales.
- **Acción de protección No. 03868-2019-00555:** En esta sentencia, el juez concede el amparo constitucional a un interno que cumpliendo los requisitos fue injustificadamente excluido del régimen semiabierto. Se reafirma que la omisión administrativa vulnera el derecho al debido proceso y a la rehabilitación.

Estas sentencias fortalecen la doctrina del régimen semiabierto como un derecho condicional, evaluable y revisable judicialmente, que forma parte integral del sistema de garantías penitenciarias.

Beneficios penitenciarios en el sistema ecuatoriano

Los beneficios penitenciarios en Ecuador son mecanismos jurídicos que permiten a las personas privadas de libertad acceder, de forma gradual y condicionada, a formas alternativas de cumplimiento de la pena. Estos beneficios se enmarcan en el sistema progresivo de rehabilitación social y buscan fomentar la reinserción social, reducir el hacinamiento carcelario y garantizar los derechos humanos de las personas privadas de libertad.

Definición y clasificación en los beneficios penitenciarios

Los beneficios penitenciarios son medidas jurídicas establecidas en la normativa penal y penitenciaria que permiten modificar, suspender o flexibilizar la ejecución de la pena privativa de libertad, siempre bajo condiciones previamente establecidas. Estos beneficios pueden clasificarse en:

a) Beneficios penitenciarios sustitutivos

Sustituyen la pena privativa de libertad por otras medidas como trabajo comunitario o arresto domiciliario. Están regulados principalmente en el artículo 630 del COIP.

b) Beneficios penitenciarios de cumplimiento progresivo

Se aplican durante la ejecución de la pena y permiten a la persona avanzar hacia formas menos restrictivas, como el régimen semiabierto o la prelibertad.

c) Beneficios postpenitenciarios

Incluyen medidas como la libertad condicional o el indulto, aplicables una vez cumplida parte significativa de la pena.

Objetivos y principios rectores del sistema penitenciario en el Ecuador

El sistema penitenciario ecuatoriano tiene como fin último la rehabilitación social de las personas privadas de libertad. Según la Constitución de la República del Ecuador y el COIP, se rige por los siguientes principios:

- **Dignidad humana:** Toda persona, incluso bajo reclusión, mantiene intactos sus derechos fundamentales.
- **Progresividad:** La pena debe cumplirse de forma gradual, permitiendo el avance hacia regímenes de menor restricción.
- **Individualización del tratamiento:** Cada interno debe tener un plan de rehabilitación adaptado a su situación personal.
- **Responsabilidad del Estado:** La administración penitenciaria debe garantizar

condiciones humanas y seguras de reclusión.

- Orientación resocializadora: Toda medida debe buscar la reintegración del condenado a la sociedad.

Estos principios están consagrados en el artículo 201 de la Constitución y en el artículo 696 del COIP.

Tipología de beneficios penitenciarios:

En el Artículo 696 del COIP esta establecido las tres fases del cumplimiento progresivo de la pena privativa de libertad.

a) Régimen cerrado

Es la primera etapa del cumplimiento de la pena, en la cual la persona permanece en un centro de rehabilitación social bajo condiciones de máxima seguridad y limitación de libertades. Aquí se inicia el plan de tratamiento individual.

b) Régimen semiabierto

Es la segunda etapa del sistema progresivo. Permite a la persona privada de libertad participar en actividades laborales, educativas o de rehabilitación con menor vigilancia, ya sea dentro del centro en un área especial o incluso fuera de él, bajo supervisión. Se accede tras cumplir al menos el 60 % de la pena y presentar buena conducta.

c) Régimen abierto

Es la fase final del cumplimiento progresivo, previa a la libertad definitiva. Permite al interno vivir fuera del centro penitenciario, sujeto a controles periódicos y medidas de inserción social. Requiere el cumplimiento de la mayor parte de la pena y un informe técnico positivo del equipo interdisciplinario. Además, cada una de estas fases está diseñada para garantizar una reinserción paulatina, responsable y efectiva de la persona condenada, conforme a los estándares nacionales e internacionales de derechos humanos.

Requisitos y criterios para la concepción de beneficios penitenciarios

La concesión de beneficios penitenciarios está sujeta al cumplimiento de requisitos objetivos y subjetivos, establecidos en el Código Orgánico Integral Penal y en los lineamientos emitidos por el SNAI.

Requisitos generales:

- ✓ Haber cumplido un porcentaje mínimo de la pena (por ejemplo, el 60 % para régimen semiabierto).
- ✓ No tener procesos judiciales pendientes.
- ✓ Mantener buena conducta durante la reclusión.
- ✓ Contar con un informe técnico-criminológico favorable emitido por el equipo interdisciplinario.

Criterios valorativos:

- Nivel de riesgo de reincidencia.
- Nivel de participación en programas de rehabilitación.
- Existencia de una red de apoyo familiar o comunitaria.
- Condiciones psicosociales del interno.
- El cumplimiento de estos requisitos es verificado por el Juez de Garantías Penitenciarias, quien decide sobre la concesión del beneficio mediante resolución motivada.

Análisis comparativo con modelos penitenciarios en América latina y estándares internacionales.

En América Latina, muchos países han adoptado modelos de progresividad penal similares al ecuatoriano, aunque con distintas tasas de implementación y desarrollo:

- a) **Brasil:** Tiene un régimen progresivo consolidado desde 1984, con centros específicos para régimen semiabierto (colônias agrícolas). Sin embargo, enfrenta problemas de sobrepoblación y violencia.

- b) **Argentina:** La Ley 24.660 contempla fases similares al COIP, y promueve salidas transitorias y regímenes abiertos, aunque su aplicación ha sido desigual.
- c) **Colombia:** Regula beneficios progresivos bajo vigilancia del INPEC, pero también enfrenta serios obstáculos por falta de infraestructura penitenciaria.

A nivel internacional, los estándares de las Reglas Mandela de la ONU (2015) promueven la progresividad, la humanización del sistema penitenciario y la reintegración social del reo. La Corte Interamericana de Derechos Humanos ha señalado que los Estados deben garantizar el acceso real y efectivo a estos beneficios para no violar el derecho a la rehabilitación.

Ecuador se alinea formalmente a estos principios, aunque su implementación práctica aún presenta deficiencias estructurales y operativas.

Problemática y retos actuales en la aplicación de beneficios penitenciarios

Aunque el marco jurídico ecuatoriano contempla con claridad los beneficios penitenciarios, su aplicación enfrenta múltiples dificultades:

- Falta de infraestructura diferenciada: No existen centros especializados para régimen semiabierto o abierto, lo que obliga a implementar estos regímenes dentro del mismo espacio que el régimen cerrado.
- Déficit de personal técnico: La escasez de psicólogos, trabajadores sociales y criminólogos impide realizar evaluaciones individualizadas de calidad.
- Demora judicial y burocracia administrativa: Los trámites para la solicitud y resolución de beneficios son lentos y a menudo carecen de motivación adecuada.
- Desconfianza institucional y social: Existe una percepción negativa sobre los beneficios penitenciarios, asociándolos erróneamente con impunidad.
- Falta de seguimiento posbeneficio: Una vez concedido el beneficio, el seguimiento al interno suele ser limitado, dificultando su reinserción efectiva.

Superar estos desafíos requiere voluntad política, inversión en el sistema penitenciario y campañas de sensibilización social sobre el verdadero sentido de los beneficios penitenciarios: la rehabilitación y reintegración de quienes han cumplido con las condiciones para reinsertarse en la sociedad.

Impacto del beneficio penitenciario y reinserción social

El sistema penitenciario cumple una función esencial en la administración de justicia, pues su objetivo principal no debe limitarse únicamente a la retribución del delito mediante la privación de libertad, sino también debe orientarse a la rehabilitación y reinserción social de la persona privada de libertad (PPL). En este marco, los beneficios penitenciarios se constituyen en instrumentos jurídicos fundamentales para promover una transición progresiva y controlada desde la privación de libertad hacia la vida en sociedad.

Según el Código Orgánico Integral Penal (COIP) del Ecuador (Asamblea Nacional, 2023), los beneficios penitenciarios son medidas que permiten la reducción de la pena privativa de libertad mediante el cumplimiento de ciertos requisitos, como la demostración de buena conducta, la participación en programas educativos, laborales o terapéuticos, y la evaluación técnica de riesgo de reincidencia. Entre los beneficios más relevantes se destacan el régimen semiabierto, la prelibertad y la libertad condicional.

El impacto de estos beneficios se refleja tanto en el individuo como en la sociedad. En el ámbito individual, constituyen una oportunidad para la persona de demostrar su capacidad de readaptación, reconstruir lazos familiares y comunitarios, y retomar proyectos de vida interrumpidos por la condena (Martínez, 2017). La Organización de las Naciones Unidas (ONU) ha enfatizado que la reinserción social efectiva es una obligación estatal para garantizar el respeto de los derechos humanos de las PPL (ONU, 2015).

En la práctica, la aplicación de estos beneficios enfrenta retos significativos. El Instituto Nacional de Estadística y Censos (INEC) reporta que la reincidencia delictiva en Ecuador sigue

siendo un desafío estructural, pues muchos internos egresan sin haber completado procesos de rehabilitación integral. Esto se debe, en parte, a la carencia de políticas públicas robustas de inclusión laboral, educación continua y seguimiento post-penitenciario (Paredes & Tapia, 2021).

Asimismo, la reinserción social debe ir de la mano con un cambio de percepción social. La estigmatización y la discriminación hacia las personas que recuperan su libertad dificultan su acceso a empleo formal, vivienda y redes de apoyo, perpetuando ciclos de exclusión que, a su vez, aumentan el riesgo de reincidencia (Silva, 2019). Por ello, la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha señalado que los Estados tienen la obligación de garantizar condiciones que permitan una verdadera reintegración social, mediante programas efectivos de orientación, capacitación y empleo (Corte IDH, 2013).

En Ecuador, a pesar de los avances normativos, persisten desafíos relacionados con la infraestructura carcelaria, la sobrepoblación penitenciaria y la falta de recursos para la ejecución de programas de reinserción. El régimen semiabierto, por ejemplo, estipulado en el COIP reformado, busca que las PPL accedan a actividades educativas, laborales y comunitarias fuera del centro de privación de libertad bajo supervisión, como mecanismo para facilitar su reinserción progresiva. Sin embargo, su implementación se ha visto limitada por factores administrativos y de seguridad (Ministerio de Gobierno, 2023).

Desde una perspectiva criminológica, diversos autores coinciden en que la reinserción social no puede entenderse como un proceso aislado dentro de los muros de la prisión, sino como una responsabilidad compartida entre el Estado y la sociedad civil (Rodríguez & Maldonado, 2020). Esto implica fomentar la corresponsabilidad de las comunidades, empresas e instituciones educativas para acoger y apoyar a quienes salen del sistema penitenciario, reduciendo las barreras estructurales que perpetúan la marginalidad.

En conclusión, los beneficios penitenciarios constituyen una herramienta clave para humanizar la ejecución de la pena y dar sentido al principio de resocialización consagrado en la Constitución del Ecuador (2015). No obstante, su impacto real depende de la existencia de políticas públicas efectivas, recursos suficientes, personal técnico capacitado y, sobre todo, un entorno social dispuesto a brindar segundas oportunidades. Solo así se logrará reducir la reincidencia y fortalecer la seguridad ciudadana desde un enfoque de derechos humanos.

Teorías de la rehabilitación penal y su relación con el régimen semi abierto

El derecho penal moderno, especialmente en América Latina, ha evolucionado hacia una perspectiva que reconoce que la pena privativa de libertad no puede ser entendida solo como castigo, sino como un proceso que debe propiciar la rehabilitación y reinserción social del infractor. Esta evolución responde a la exigencia de cumplir con los estándares internacionales de derechos humanos, particularmente los establecidos en las *Reglas Mandela* de la Organización de las Naciones Unidas (2020), que enfatizan que el objetivo principal del encarcelamiento debe ser preparar a la persona privada de libertad (PPL) para su regreso a la sociedad.

La teoría de la prevención especial positiva, ampliamente analizada en la literatura contemporánea, sostiene que la finalidad de la pena debe centrarse en la reeducación del delincuente para prevenir su reincidencia (Paredes & Tapia, 2021). Bajo esta perspectiva, la privación de libertad debe complementarse con programas de capacitación laboral, educación formal, asistencia psicológica y actividades que fomenten la responsabilidad y la convivencia pacífica (Crespo & Paredes, 2021).

Por otro lado, la criminología crítica actual pone énfasis en que la rehabilitación penal no puede ser efectiva si se limita al individuo y no aborda las causas estructurales de la criminalidad, como la exclusión social, la pobreza y la falta de oportunidades (Rodríguez &

Maldonado, 2022). Esta corriente sostiene que las medidas de resocialización solo serán eficaces si se insertan en políticas públicas más amplias de inclusión social y equidad.

En este contexto, el régimen semiabierto surge como una herramienta jurídica que articula estas teorías con la práctica penitenciaria. En Ecuador, el Código Orgánico Integral Penal (COIP) establece que este régimen permite a las PPL, que han demostrado buena conducta y avances significativos en su proceso de rehabilitación, acceder a salidas controladas para actividades educativas, laborales o comunitarias (Asamblea Nacional del Ecuador, 2023). De esta forma, el régimen semiabierto se configura como una etapa de transición entre el encierro total y la libertad plena, buscando garantizar una reintegración progresiva y supervisada (Ministerio de Gobierno del Ecuador, 2023).

Diversos estudios recientes demuestran que los internos que participan en programas de régimen semiabierto tienen mayores posibilidades de reinsertarse efectivamente, pues fortalecen sus habilidades sociales y productivas, reduciendo así el riesgo de reincidencia (Crespo & Paredes, 2021). Sin embargo, aún persisten desafíos como la falta de infraestructura adecuada, la carencia de programas integrales de seguimiento postpenitenciario y la persistencia de estigmas sociales que dificultan la reintegración laboral y comunitaria (Silva, 2020).

Por ello, los expertos coinciden en que la eficacia del régimen semiabierto depende no solo de su diseño normativo, sino de la voluntad política, la asignación de recursos y la corresponsabilidad de la sociedad civil (Rodríguez & Maldonado, 2022). Sin una red de apoyo real, la reinserción se vuelve frágil y se corre el riesgo de que los liberados reincidan debido a la exclusión y la discriminación (Paredes & Tapia, 2021). En definitiva, las teorías contemporáneas de la rehabilitación penal encuentran en el régimen semiabierto una vía concreta para materializar la prevención especial positiva y la perspectiva garantista de los derechos humanos. No obstante, su aplicación exige políticas de Estado coherentes, supervisión

técnica constante y un cambio cultural que permita acoger a quienes buscan una segunda oportunidad.

Evaluación del régimen semi abierto con el mecanismo de resocialización

El régimen semiabierto es uno de los principales instrumentos previstos en la normativa penitenciaria ecuatoriana para garantizar que la ejecución de la pena cumpla con su fin resocializador y no se limite a la simple retribución del delito. La Constitución de la República del Ecuador reconoce que la privación de libertad debe orientarse a la rehabilitación integral de la persona privada de libertad (PPL) y a su reinserción progresiva a la sociedad (Asamblea Nacional del Ecuador, 2023).

De acuerdo con el Código Orgánico Integral Penal (COIP), reformado en 2023, el régimen semiabierto permite que los internos que hayan cumplido con los requisitos legales demuestren buena conducta y participen activamente en programas de educación, trabajo o terapia, accedan a salidas controladas fuera del centro penitenciario (Asamblea Nacional del Ecuador, 2023). Esta modalidad es un paso intermedio entre el régimen cerrado y la libertad plena, y busca fortalecer habilidades sociales, mantener vínculos familiares y prepararlos para enfrentar nuevamente la vida en comunidad (Ministerio de Gobierno del Ecuador, 2023).

Desde la perspectiva de la prevención especial positiva, el régimen semiabierto se considera una estrategia eficaz para reducir la reincidencia, pues permite al condenado aplicar, en un contexto supervisado, los conocimientos y valores adquiridos durante su permanencia en prisión (Paredes & Tapia, 2021). Estudios recientes muestran que los internos que pasan por esta modalidad tienen más probabilidades de reincorporarse al mercado laboral y menos riesgo de reincidir que aquellos que cumplen su condena íntegramente en régimen cerrado (Crespo & Paredes, 2021).

Sin embargo, la evaluación de este régimen evidencia también retos significativos. Entre los principales se encuentran la falta de infraestructura adecuada, la escasez de programas

educativos y laborales dentro y fuera del centro, y la resistencia social para aceptar que las PPL participen en actividades comunitarias mientras siguen cumpliendo su condena (Rodríguez & Maldonado, 2022). Esta resistencia se explica, en gran medida, por la persistencia de estereotipos y estigmatización que impiden una verdadera reinserción (Silva, 2020).

Por su parte, organismos internacionales como la Organización de las Naciones Unidas han señalado que el éxito de la resocialización depende de la existencia de condiciones reales para que los liberados puedan sostenerse dignamente. Sin oportunidades de empleo, apoyo psicosocial y redes de acogida, el riesgo de reincidir se incrementa notablemente (ONU, 2020). En este sentido, el régimen semiabierto requiere ser articulado con políticas públicas que garanticen el acceso a trabajo formal, educación continua y acompañamiento psicológico después de la salida definitiva.

De acuerdo con el Ministerio de Gobierno del Ecuador (2023), solo una fracción de la población penitenciaria accede actualmente a este beneficio, debido a la saturación de los centros, la falta de personal técnico y la insuficiente asignación presupuestaria. Además, los informes de seguimiento evidencian que no siempre se realiza una evaluación técnica rigurosa del riesgo de reincidencia ni del entorno familiar y comunitario que recibirá al beneficiario (Crespo & Paredes, 2021).

A pesar de estas limitaciones, el régimen semiabierto se mantiene como una herramienta valiosa para materializar la finalidad rehabilitadora de la pena, siempre y cuando se acompañe de medidas complementarias. La literatura reciente coincide en que, sin políticas de inclusión laboral y educativa, sin alianzas con el sector privado y sin programas de sensibilización a la comunidad, cualquier esfuerzo de resocialización se ve obstaculizado (Rodríguez & Maldonado, 2022; Silva, 2020). Así, la evaluación del régimen semiabierto como mecanismo de resocialización en Ecuador muestra avances normativos significativos, pero enfrenta barreras estructurales y culturales que deben ser superadas. La clave está en entender

la rehabilitación penal como una responsabilidad compartida entre el Estado y la sociedad. Fortalecer la infraestructura, capacitar al personal penitenciario, asegurar el seguimiento postpenitenciario y eliminar los prejuicios son pasos imprescindibles para garantizar que este régimen cumpla efectivamente su objetivo: reducir la reincidencia y construir una sociedad más segura y justa.

Indicadores de éxitos y fracaso en la reinserción social de beneficiarios

La reinserción social constituye uno de los pilares fundamentales del sistema penitenciario moderno, cuyo objetivo es transformar al individuo que ha delinquido en un sujeto capaz de convivir armónicamente en sociedad. Según el artículo 201 del Código Orgánico Integral Penal (COIP) del Ecuador, los fines del sistema de rehabilitación social son la reeducación, rehabilitación y reinserción social de las personas privadas de libertad. Sin embargo, para evaluar si este proceso ha sido efectivo, es necesario establecer indicadores que permitan medir tanto el éxito como el fracaso de la reintegración.

Indicadores de éxito en la reinserción social

Los indicadores de éxito en la reinserción social son múltiples y deben analizarse desde diversas dimensiones: personal, social, laboral y comunitaria. Uno de los principales indicadores es la no reincidencia delictiva, ya que demuestra que la persona ha abandonado conductas criminales y se ha adaptado a las normas sociales. Como lo señala Garzón (2023), la tasa de reincidencia es "el parámetro más utilizado para medir la efectividad de los programas penitenciarios y de rehabilitación, aunque no el único ni necesariamente el más completo" (p. 78).

Otro indicador relevante es la inserción laboral, en el cual el acceso al empleo es considerado un factor clave para la estabilidad postpenitenciaria. Estudios en América Latina reflejan que las personas que logran insertarse en el mercado laboral tienen un menor riesgo

de recaer en conductas delictivas (Cruz & Ortega, 2022). De igual forma, la participación en programas educativos o de formación profesional durante y después del cumplimiento de la pena también constituye un signo claro de éxito.

Además, la reconstrucción de vínculos familiares y comunitarios es esencial. Un entorno familiar positivo puede actuar como un factor protector frente a la criminalidad. La investigación de Salazar y Muñoz (2021) destaca que los beneficiarios con apoyo familiar constante tienen mayores probabilidades de completar con éxito sus procesos de reinserción.

Por último, el seguimiento institucional posterior al cumplimiento de una pena o beneficio penitenciario, como el régimen semiabierto o prelibertad, también se considera una buena práctica. En Ecuador, el Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad (SNAI) ha impulsado iniciativas de seguimiento comunitario que, aunque aún presentan limitaciones, han sido reconocidas como pasos importantes hacia una reinserción más efectiva (SNAI, 2022).

Indicadores de fracaso en la reinserción social

Así como existen señales de éxito, también pueden identificarse indicadores de fracaso en la reinserción. El más evidente es la reincidencia penal, que implica que el individuo ha cometido nuevos delitos después de haber sido beneficiado por algún régimen de rehabilitación o haber cumplido una pena. Esta situación no solo revela una falla individual, sino también estructural, ya que sugiere la debilidad del sistema de rehabilitación.

Otro signo preocupante es el desempleo o el empleo informal precario. En Ecuador, diversos informes señalan que muchas personas excarceladas no logran acceder a trabajos estables por el estigma social y la falta de políticas de inclusión laboral para exprivados de libertad (Defensoría del Pueblo, 2021). La marginación laboral se convierte así en un obstáculo significativo para la reinserción.

La discriminación y el estigma social también representan barreras. Muchos ex privados de libertad enfrentan rechazo en su comunidad, lo cual debilita su autoestima y limita sus oportunidades. Esta exclusión social se convierte en un factor de riesgo para el retorno al delito, lo que puede generar un círculo vicioso de criminalidad y encarcelamiento (Ramírez & Tufiño, 2020). También debe considerarse el abandono institucional o la falta de seguimiento posterior a la liberación, lo que conlleva a que las personas beneficiarias no cuenten con un acompañamiento psicológico, legal o social necesario. En muchos casos, los procesos de reintegración son abandonados una vez que se otorga el beneficio penitenciario, sin garantizar la continuidad del apoyo estatal (Roa, 2024).

Finalmente, otro indicador de fracaso es el aislamiento familiar y la ruptura de vínculos afectivos, especialmente cuando la privación de libertad ha sido prolongada. Esta situación incrementa los niveles de vulnerabilidad del individuo y disminuye sus redes de contención emocional, contribuyendo a la desadaptación social, es por eso que la reinserción social no puede medirse únicamente por la ausencia de delitos posteriores, sino que debe contemplar múltiples factores que afectan a la vida del individuo. El éxito o fracaso en este proceso depende tanto de elementos internos (motivación personal, habilidades adquiridas) como de factores externos (apoyo institucional, entorno familiar, estigmatización). En este sentido, las políticas públicas deben fortalecer programas de educación, empleo, salud mental y acompañamiento comunitario para garantizar una verdadera transformación y evitar que el sistema penitenciario sea una puerta giratoria de criminalidad, solo mediante un enfoque integral, interdisciplinario y sostenible se podrán generar indicadores positivos en los procesos de reintegración, beneficiando no solo al individuo, sino también a la sociedad en su conjunto.

CAPITULO II. MARCO METODOLÓGICO

Tipo de Investigación

La investigación se configura como un estudio científico-jurídico de enfoque mixto, porque el objeto analizado la efectividad del régimen semiabierto y de los beneficios penitenciarios en el CPL Guayas No. 1 durante 2024 exige, por un lado, interpretar normas y decisiones judiciales y, por otro, medir cómo esas reglas operan en la realidad institucional. En consecuencia, la combinación de técnicas cualitativas y cuantitativas responde a la necesidad de contrastar la validez normativa con su eficacia material, atendiendo a que la rehabilitación y reinserción se conciben como fines constitucionales y, a la vez, como resultados verificables en la práctica penitenciaria.

Desde la dimensión cualitativa, el estudio se sostiene en una estrategia hermenéutica y dogmática que examina el marco regulatorio aplicable, principalmente el COIP y la Constitución, complementado con doctrina, estándares internacionales como las Reglas Mandela y criterios jurisprudenciales de órganos de cierre. Esta ruta es idónea porque el régimen semiabierto no se comprende únicamente como trámite administrativo, sino como institución jurídica condicionada por principios como progresividad, favorabilidad, seguridad jurídica y tutela de derechos. Además, el análisis de expedientes y sentencias permite reconstruir la lógica argumentativa del juzgador, identificar requisitos de procedencia y evaluar cómo se justifican medidas de control, lo que aporta evidencia cualitativa directa sobre la aplicación del derecho.

A su vez, el componente cuantitativo se justifica por la necesidad de objetivar percepciones y patrones sobre el funcionamiento del sistema. La utilización de cuestionarios aplicados a una muestra de 100 participantes, con tabulación en tablas de frecuencia y porcentajes, permite transformar opiniones sociales e institucionales en indicadores comparables, útiles para identificar tendencias como insuficiencia de recursos, inseguridad o

demoras administrativas. De este modo, la medición estadística descriptiva no pretende sustituir el razonamiento jurídico, sino aportar un soporte empírico que fortalece la discusión, al evidenciar que ciertos problemas no son episódicos, sino recurrentes y socialmente reconocibles.

En cuanto al nivel, la investigación es descriptiva porque caracteriza el régimen semiabierto y su implementación en un contexto específico, delimitando actores, procedimientos, requisitos y condiciones de control. Sin embargo, también es analítica, ya que no se limita a exponer datos, sino que problematiza la distancia entre el diseño normativo y su ejecución, confrontando los hallazgos empíricos con la estructura jurídica del beneficio y con la práctica jurisdiccional. Esta doble dimensión permite explicar por qué la existencia de requisitos formales y resoluciones favorables no garantiza, por sí sola, la consecución de los fines resocializadores.

El diseño integra investigación documental y de campo, lo cual es coherente con la naturaleza del problema. La revisión sistemática de fuentes secundarias normativa, jurisprudencia, informes institucionales del SNAI y de la Defensoría del Pueblo aporta el sustento jurídico y contextual, mientras que la recolección de datos mediante entrevistas a distancia y cuestionarios incorpora evidencia directa del entorno estudiado, adaptándose a restricciones de seguridad que impidieron el trabajo presencial. La modalidad de estudio de caso delimita rigurosamente el alcance al CPL Guayas No. 1 en 2024, permitiendo profundidad explicativa, y su adscripción a la línea de Desarrollo social y del comportamiento humano en Derecho es congruente, porque articula norma, institución y efectos sociales de la reinserción.

Técnicas e instrumentos de investigación

La investigación emplea técnicas coherentes con un enfoque mixto, porque la evaluación del régimen semiabierto exige, simultáneamente, medir percepciones verificables y

comprender la aplicación normativa en casos concretos. En esa línea, la encuesta constituye la técnica cuantitativa central, aplicada a una muestra dirigida de 100 participantes extraída de una población de 150 actores del sistema judicial y penitenciario en Guayaquil. Esta técnica permite captar tendencias mediante frecuencias y porcentajes sobre variables críticas como suficiencia de personal, inseguridad, eficacia de programas, estigma social y seguimiento post-penitenciario, aportando un soporte empírico susceptible de comparación y discusión jurídica.

De forma complementaria, el análisis documental opera como técnica cualitativa destinada a la revisión sistemática del marco normativo (Constitución y COIP), de la jurisprudencia de órganos de cierre y de informes institucionales del SNAI y la Defensoría del Pueblo, con el fin de reconstruir requisitos, estándares y criterios de decisión. Asimismo, se incorporan entrevistas a distancia para obtener testimonios especializados sin exposición a riesgos, lo cual responde a las restricciones derivadas de la violencia carcelaria y a la renuencia de ciertos funcionarios.

En correspondencia, los instrumentos utilizados son el cuestionario de preguntas cerradas y una guía de revisión documental para ordenar la información de expedientes y fuentes jurídicas, asegurando trazabilidad y consistencia analítica.

Participantes

La población investigada se delimitó como un universo de 150 personas vinculadas de manera directa con el funcionamiento del régimen semiabierto y con su control jurisdiccional en la ciudad de Guayaquil. Esta población, por su propia naturaleza, es heterogénea, porque integra sujetos con posiciones funcionales distintas dentro del sistema penitenciario y judicial: abogados en libre ejercicio que intervienen en la tramitación de beneficios, personal administrativo y técnico del SNAI encargado de la elaboración de informes y gestión del procedimiento, y Personas Privadas de Libertad del Centro de Rehabilitación Social de Varones

N.º 1 de Guayaquil, quienes experimentan de primera mano las condiciones materiales del encierro y los obstáculos para la progresión de régimen.

A partir de ese universo, se seleccionó una muestra de 100 participantes, proporción que permite construir una base empírica suficientemente amplia para describir tendencias de percepción y contrastarlas con el marco normativo y la práctica decisional. Sin embargo, el tipo de muestreo aplicado fue no probabilístico, específicamente intencional o por conveniencia, dado que la selección no pudo depender de una elección aleatoria. Esto se explica por condiciones externas documentadas en el estudio: la renuencia de ciertos funcionarios a colaborar y, sobre todo, el contexto de inseguridad carcelaria durante 2024, que limitó el acceso presencial al centro y obligó a incorporar únicamente a quienes estaban disponibles y dispuestos a participar mediante mecanismos a distancia.

En cuanto a las características generales, la muestra tiene un perfil marcadamente multidisciplinario y funcional: reúne actores jurídicos con conocimiento de barreras procesales, actores institucionales con experiencia en la producción de informes técnicos y sujetos del beneficio que viven las restricciones reales del CPL Guayas No. 1. Además, su delimitación geográfica y temporal es uniforme, pues todos se vinculan con Guayaquil y con el año 2024, mientras que el acceso a PPL quedó condicionado a posibilidades de comunicación externa o a canales gestionados por sus defensas técnicas, lo que debe considerarse al ponderar el alcance de los hallazgos.

Procedimiento y análisis de datos

El procedimiento de recolección de información se estructuró bajo un criterio de adecuación metodológica a las restricciones del contexto penitenciario, particularmente la inseguridad, lo que obligó a privilegiar técnicas que aseguren validez sin exposición a riesgo. En primer lugar, se ejecutó una revisión documental exhaustiva del marco normativo aplicable,

principalmente Constitución y COIP, junto con fuentes jurisprudenciales de la Corte Nacional y la Corte Constitucional, con el propósito de fijar los requisitos jurídicos del régimen semiabierto y los estándares de motivación judicial.

Para incorporar evidencia empírica, se levantaron datos primarios mediante una encuesta aplicada a una muestra dirigida de 100 participantes (abogados, personal del SNAI y PPL), utilizando un cuestionario de preguntas cerradas, lo cual permite controlar la comparabilidad de respuestas y reducir ambigüedades interpretativas. De manera complementaria, y como respuesta razonable a la imposibilidad de visitas presenciales, se realizaron entrevistas a distancia y se fortaleció el acervo con fuentes secundarias, garantizando continuidad del trabajo de campo sin sacrificar seguridad ni acceso mínimo a testimonios.

En cuanto al análisis, el procesamiento de datos cuantitativos siguió una lógica descriptiva: se codificaron respuestas por categorías (“Sí”, “No”, “Tal vez” y registros válidos), se tabularon frecuencias y se calcularon porcentajes para identificar tendencias predominantes, como el 83% que niega el cumplimiento del objetivo de rehabilitación, el 64% que advierte falta de personal técnico y el 68% que percibe celeridad judicial. Luego, dichos resultados se representaron gráficamente para facilitar la lectura de patrones y concentraciones de opinión, lo cual incrementa la transparencia del tratamiento estadístico y la trazabilidad de hallazgos.

Sin embargo, la interpretación no se agotó en la cuantificación, porque el objeto es jurídico-institucional. Por ello, los porcentajes se triangularon con el análisis de casos judiciales concretos, verificando cómo se aplican en expedientes reales los criterios de mínima seguridad, planes individualizados e informes técnicos. Así se identificaron cuellos de botella, atribuyendo la demora principal a la fase administrativa de integración de expedientes más que a la decisión judicial, y se construyeron relaciones causales plausibles, como la conexión entre déficit técnico e incapacidad de emitir informes de calidad, así como el vínculo entre estigma y

desempleo (51%) y el riesgo de reincidencia.

CAPITULO III. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

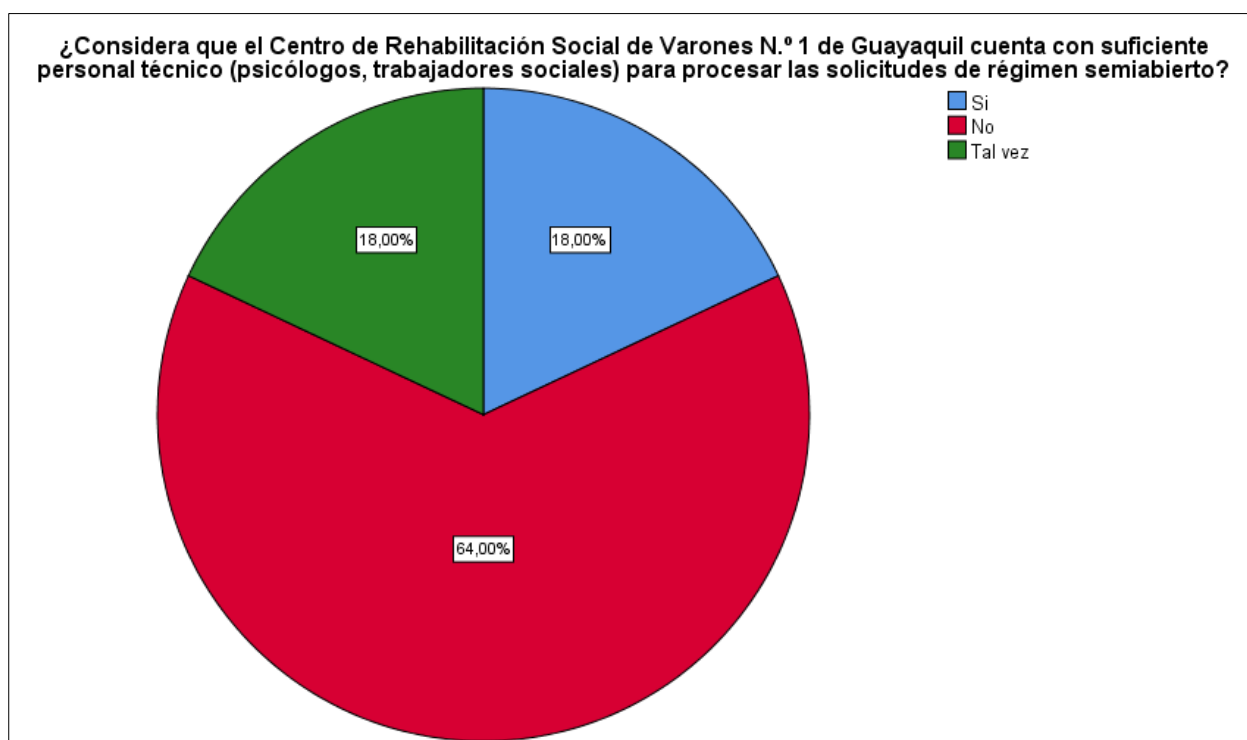
Resultados

Tabla 1 Suficiencia de personal técnico

¿Considera que el Centro de Rehabilitación Social de Varones N.º 1 de Guayaquil cuenta con suficiente personal técnico (psicólogos, trabajadores sociales) para procesar las solicitudes de régimen semiabierto?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Si	18	18,0	18,0	18,0
	No	64	64,0	64,0	82,0
	Tal vez	18	18,0	18,0	100,0
	Total	100	100,0	100,0	

Figura 1: Personal suficiente



Análisis e interpretación

Se evidencia una percepción mayoritariamente negativa: el 64% de los encuestados considera que no existe el personal interdisciplinario suficiente (psicólogos, trabajadores sociales), mientras apenas el 18% cree que sí lo hay. Esto refuerza un punto crítico del estudio: la falta

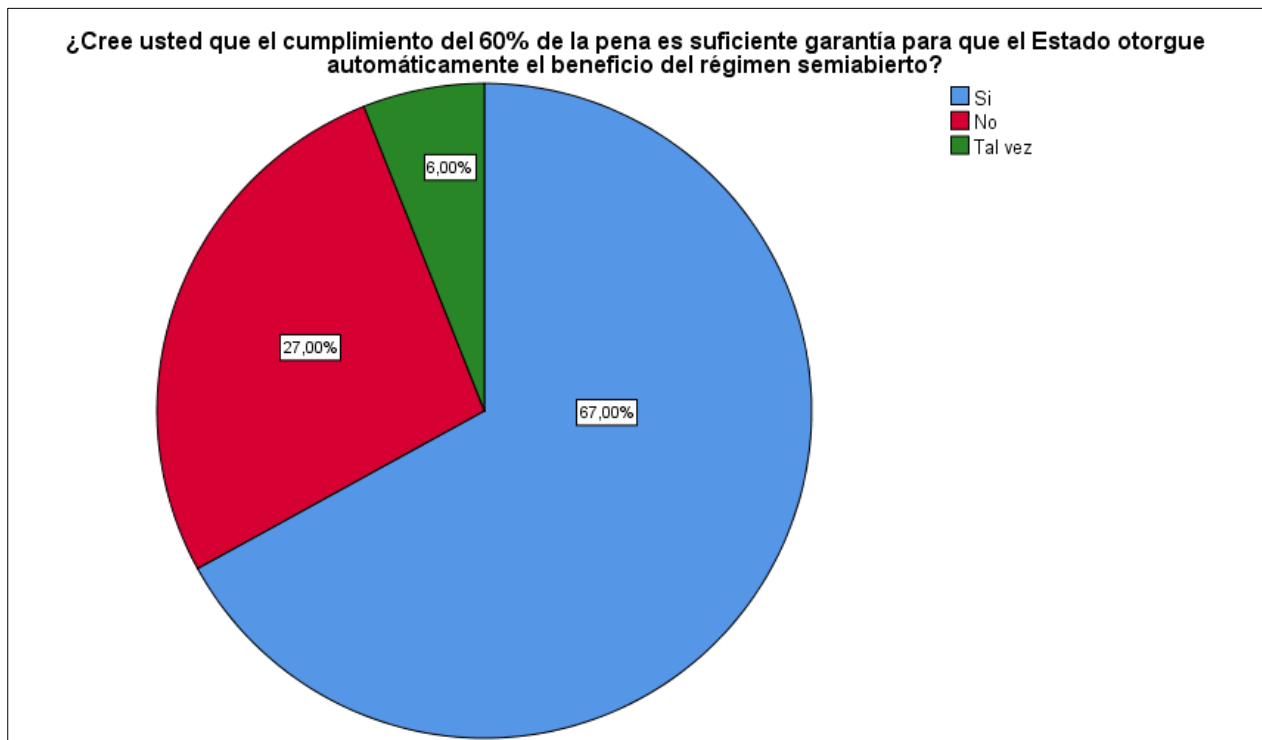
de equipos técnicos limita la elaboración de evaluaciones individualizadas con estándares de calidad para tramitar beneficios penitenciarios, lo que termina paralizando el procedimiento administrativo y afectando el derecho de las PPL a avanzar de forma real y oportuna en su proceso de progresividad.

Tabla 2 Beneficios del régimen semiabierto

¿Cree usted que el cumplimiento del 60% de la pena es suficiente garantía para que el Estado otorgue automáticamente el beneficio del régimen semiabierto?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Si	67	67,0	67,0	67,0
	No	27	27,0	27,0	94,0
	Tal vez	6	6,0	6,0	100,0
	Total	100	100,0	100,0	

Figura 2: Garantías suficientes



Análisis e interpretación de resultados

La postura predominante sostiene que sí: el 67% lo afirma, frente a un 27% que discrepa. La interpretación muestra que, para la mayoría, el factor temporal se entiende como el elemento

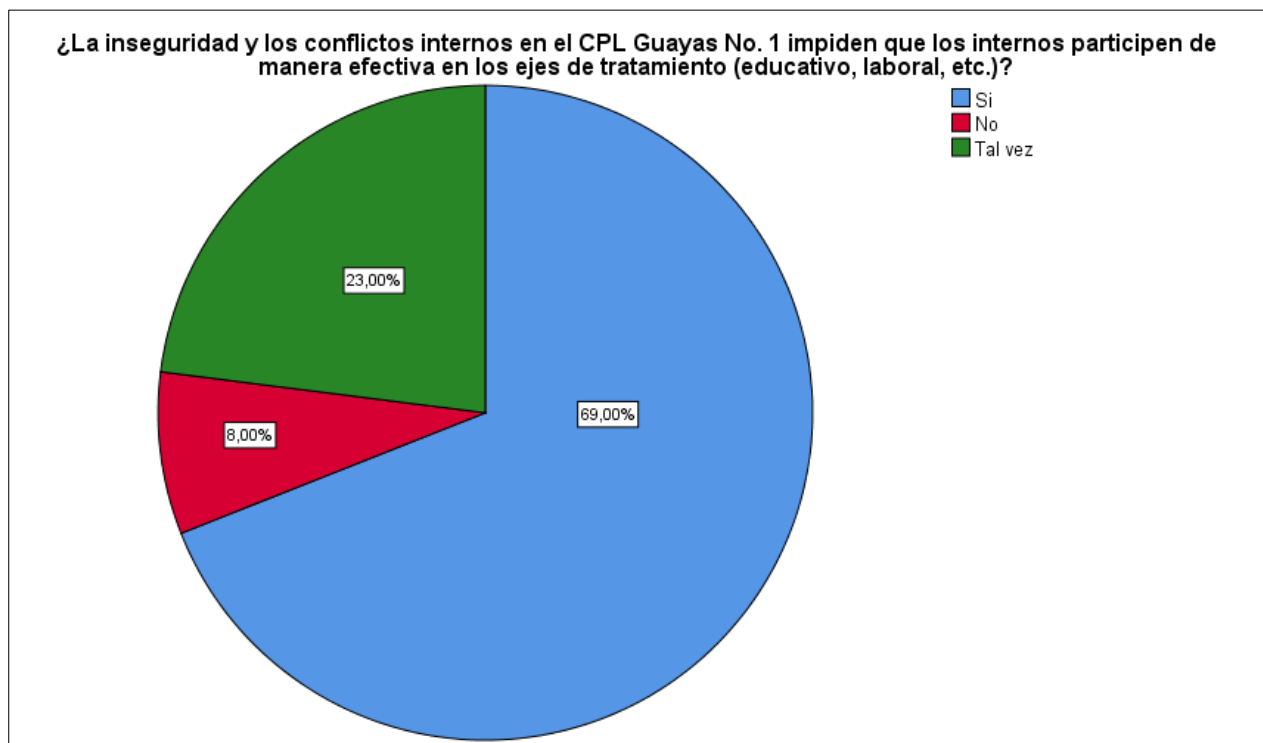
decisivo; sin embargo, la valoración jurídica advierte que el requisito cronológico no opera de manera aislada, porque el sistema también exige respaldos como informes técnicos y conducta, los cuales pueden verse debilitados cuando el propio funcionamiento institucional falla.

Tabla 3 La inseguridad

¿La inseguridad y los conflictos internos en el CPL Guayas No? 1 impiden que los internos participen de manera efectiva en los ejes de tratamiento (educativo, laboral, etc.)?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Si	69	69,0	69,0	69,0
	No	8	8,0	8,0	77,0
	Tal vez	23	23,0	23,0	100,0
	Total	100	100,0	100,0	

Figura 3: Inseguridad y conflictos



Análisis e interpretación de resultados

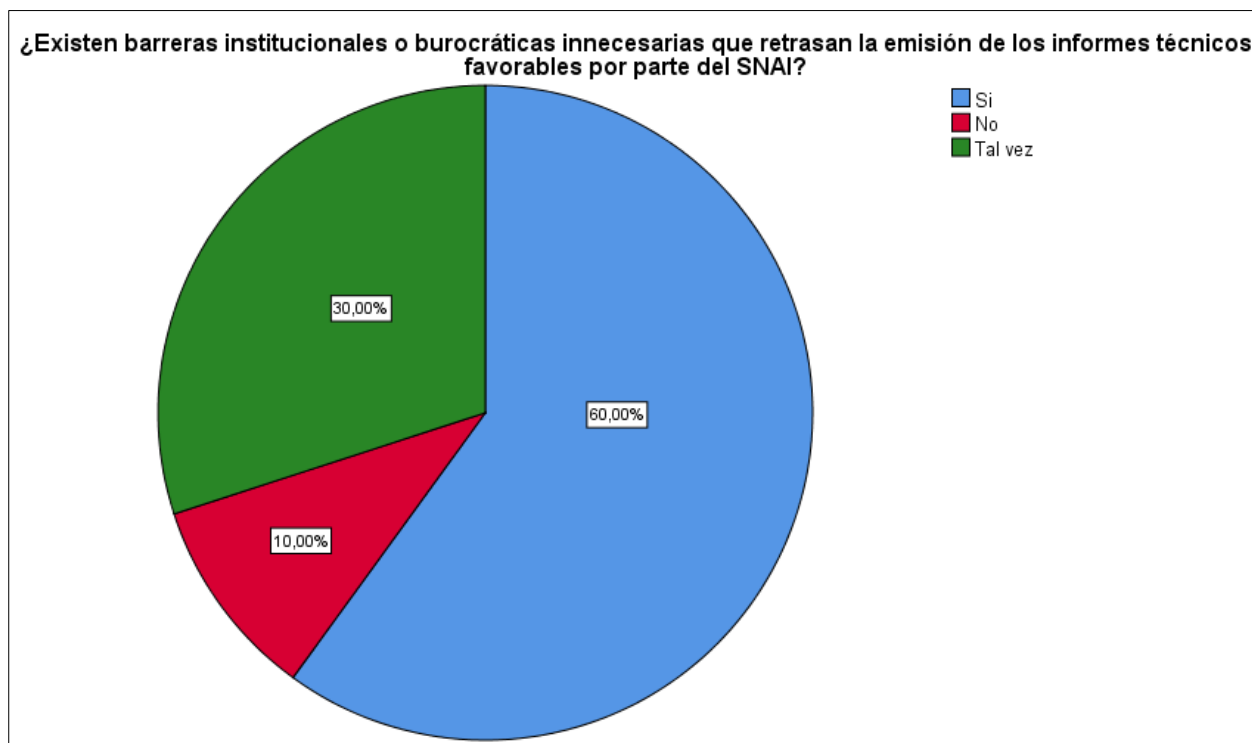
El 69% coincide en que los conflictos y la violencia impiden participar en los ejes de tratamiento. Este resultado sugiere que la inseguridad carcelaria no solo pone en riesgo la integridad física, sino que además bloquea el propósito resocializador de la pena, porque

restringe o anula actividades educativas y laborales que normalmente se requieren para acceder al régimen semiabierto y sostener un proceso de reinserción.

Tabla 4 Barreras

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Si	60	60,0	60,0	60,0
	No	10	10,0	10,0	70,0
	Tal vez	30	30,0	30,0	100,0
	Total	100	100,0	100,0	

Figura 4: Barreras institucionales



Análisis e interpretación de resultados

El 60% percibe que dentro del SNAI existen trabas institucionales innecesarias que demoran la emisión de informes técnicos. En esa línea, el dato puede leerse como un síntoma de debilidad administrativa convertida en obstáculo estructural: si los documentos se emiten tarde

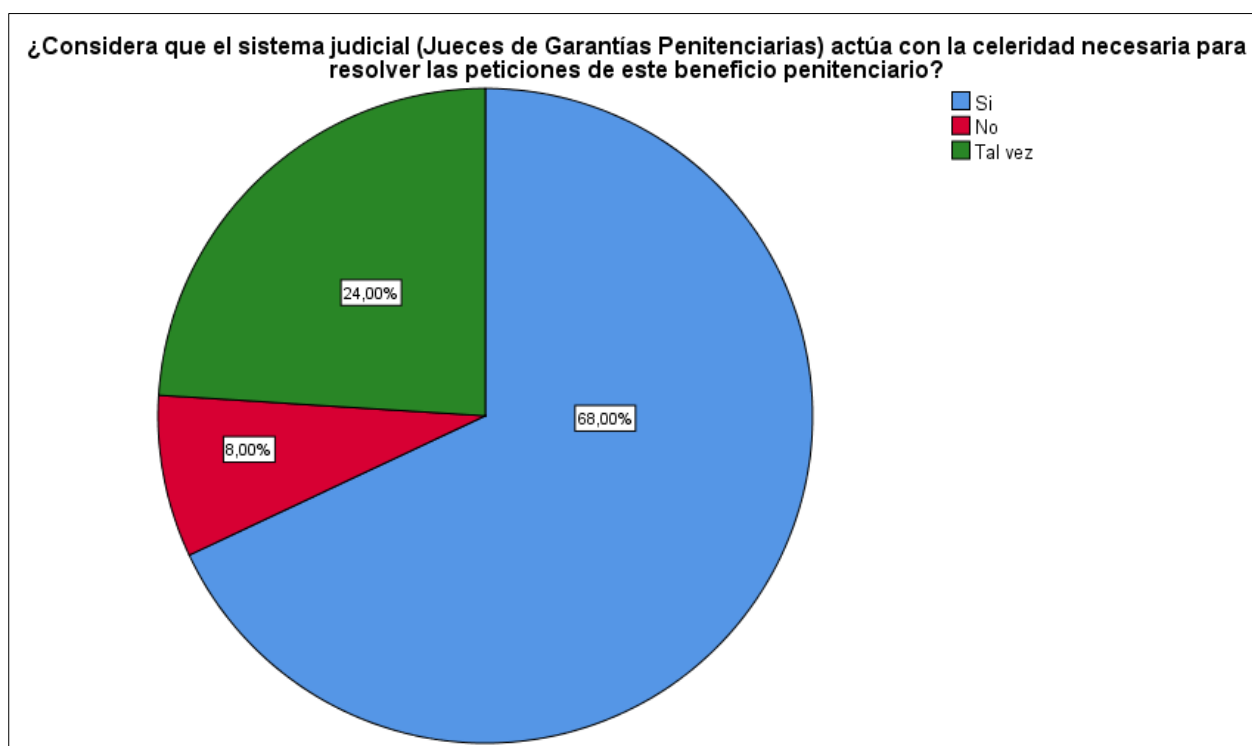
o no se completan oportunamente, se posterga el acceso efectivo a la justicia penitenciaria, coherente con el problema recurrente de la burocracia y la dilación en estos procedimientos.

Tabla 5 Sistema judicial

¿Considera que el sistema judicial (Jueces de Garantías Penitenciarias) actúa con la celeridad necesaria para resolver las peticiones de este beneficio penitenciario?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Si	68	68,0	68,0	68,0
	No	8	8,0	8,0	76,0
	Tal vez	24	24,0	24,0	100,0
	Total	100	100,0	100,0	

Figura 5: Celeridad procesal



Análisis e interpretación de resultados

Sobre la actuación judicial, el 68% considera que **sí** hay celeridad por parte de los Jueces de Garantías Penitenciarias, el 8% estima que no y el 24% se registra como no sabe/no responde. Esta percepción sugiere que, para muchos, el problema principal no estaría en la decisión

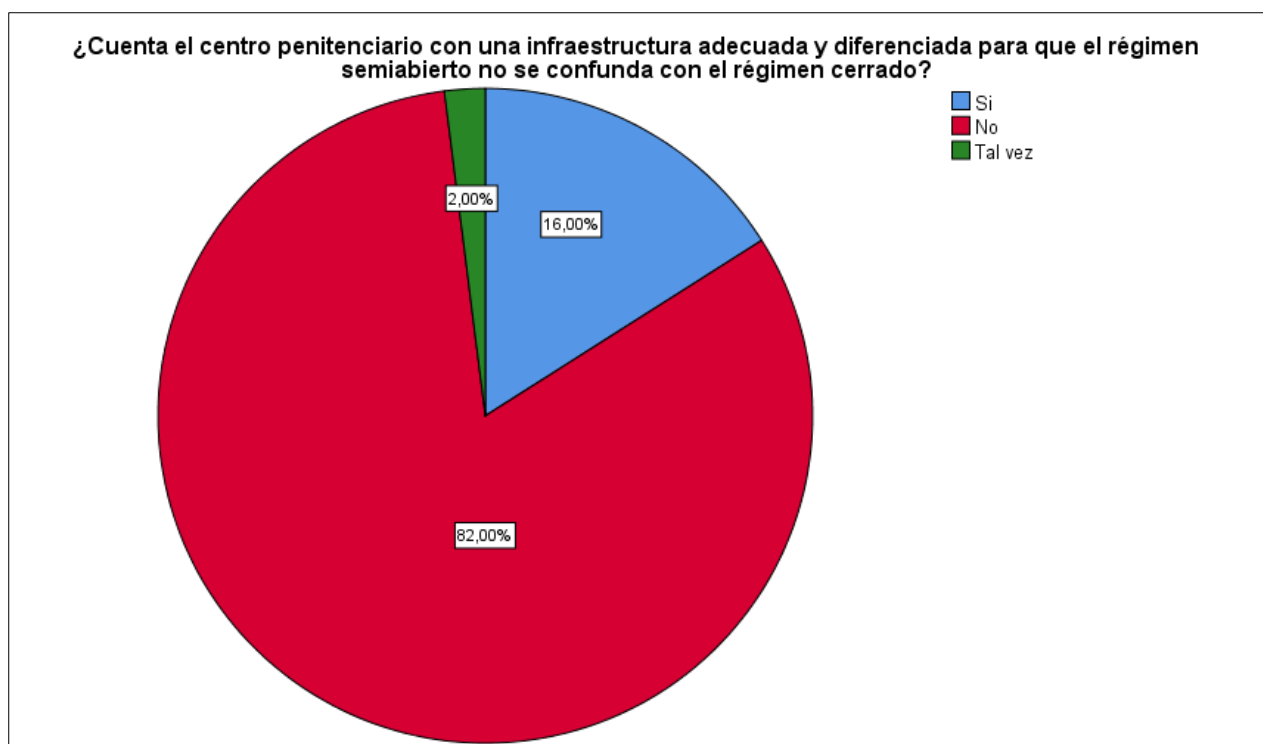
judicial, sino en la etapa previa de integración del expediente, especialmente en la generación y remisión de informes por parte del SNAI, donde se produce el mayor “cuello de botella”.

Tabla 6 Infraestructura adecuada

¿Cuenta el centro penitenciario con una infraestructura adecuada y diferenciada para que el régimen semiabierto no se confunda con el régimen cerrado?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Si	16	16,0	16,0	16,0
	No	82	82,0	82,0	98,0
	Tal vez	2	2,0	2,0	100,0
	Total	100	100,0	100,0	

Figura 6: Infraestructura de calidad



Análisis e interpretación de resultados

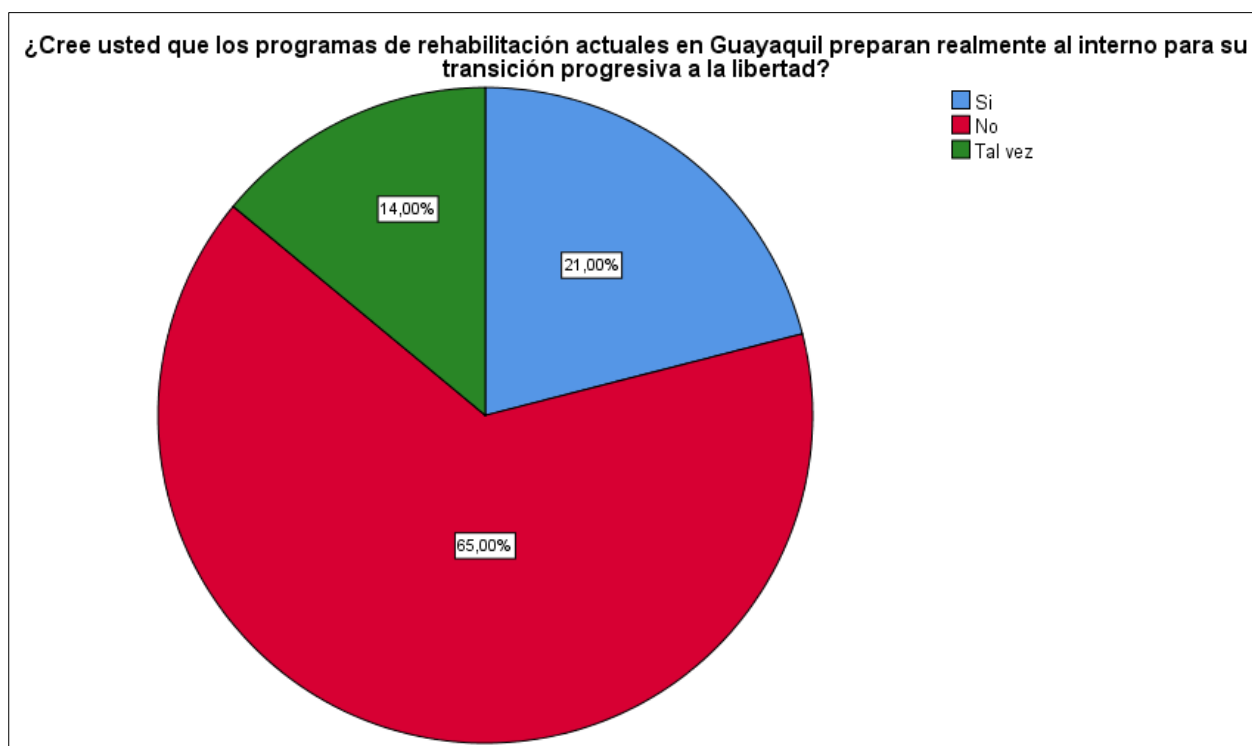
En infraestructura, el 16% señala que **sí** existe una diferenciación adecuada entre régimen semiabierto y cerrado, el 82% indica que no y el 2% corresponde a no sabe/no responde. Este resultado evidencia una falencia estructural grave: si el semiabierto comparte espacios y

condiciones del cerrado, se desnaturaliza su finalidad, porque debería implicar menor rigidez, mayor autonomía y un entorno compatible con una etapa progresiva de reinserción.

Tabla 7 Programas de rehabilitación

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Si	21	21,0	21,0	21,0
	No	65	65,0	65,0	86,0
	Tal vez	14	14,0	14,0	100,0
	Total	100	100,0	100,0	

Figura 7: Programas de rehabilitación actuales



Análisis e interpretación de resultados

Sobre programas de rehabilitación, el 21% cree que **sí** preparan para la libertad, el 65% considera que no lo hacen y el 14% **se** registra como no sabe/no responde. Esto refuerza la idea de que la rehabilitación resulta insuficiente o poco funcional; sin preparación real, el régimen

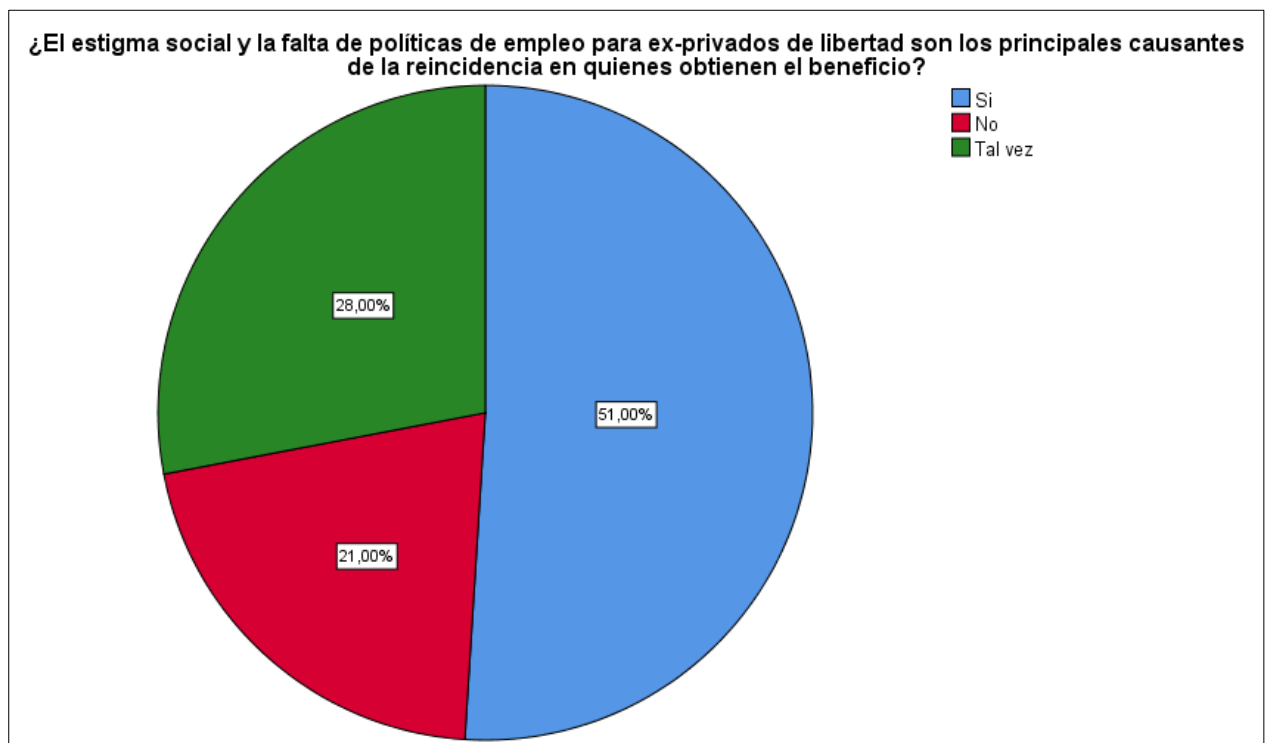
semiabierto pierde sentido como puente de transición, porque la persona egresa sin herramientas sólidas para reducir el riesgo de reincidencia.

Tabla 8 Estigma social

¿El estigma social y la falta de políticas de empleo para ex-privados de libertad son los principales causantes de la reincidencia en quienes obtienen el beneficio?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Si	51	51,0	51,0	51,0
	No	21	21,0	21,0	72,0
	Tal vez	28	28,0	28,0	100,0
	Total	100	100,0	100,0	

Figura 8: Políticas de empleo



Análisis e interpretación de resultados

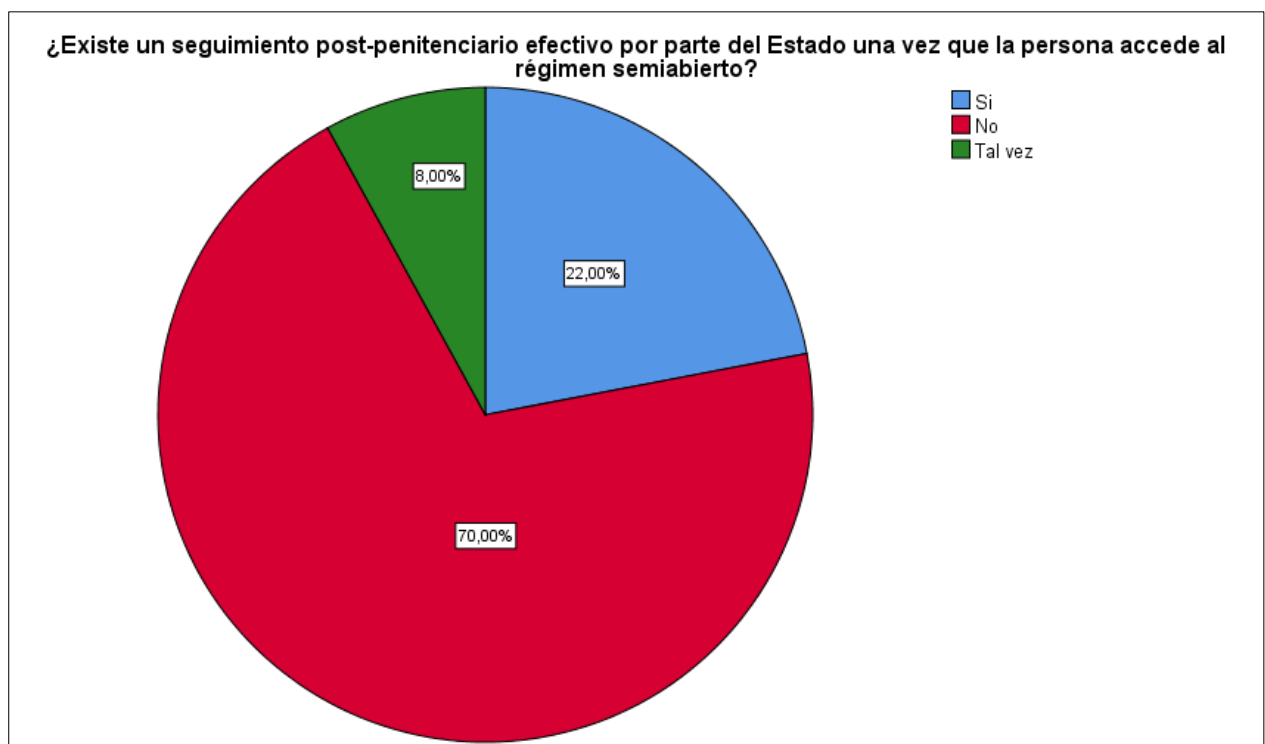
En cuanto a reincidencia, el 51% afirma que sí el estigma social y la falta de empleo son causas principales, el 21% considera que no (atribuyéndolo a otros factores) y el 28% corresponde a no sabe/no responde. El dato subraya que la reinserción no termina con la salida del centro: si

el entorno social y laboral excluye, se incrementa la probabilidad de retorno al delito, y el Estado debería intervenir con medidas de apoyo y articulación interinstitucional.

Tabla 9 Seguimiento post penitenciario

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Si	22	22,0	22,0	22,0
	No	70	70,0	70,0	92,0
	Tal vez	8	8,0	8,0	100,0
	Total	100	100,0	100,0	

Figura 9: Seguimiento continuo



Análisis e interpretación de resultados

Sobre seguimiento post-penitenciario, el 22% manifiesta que sí existe un seguimiento efectivo, el 70% indica que no y el 8% se registra como no sabe/no responde. Esto revela un vacío crítico: otorgar el beneficio sin acompañamiento posterior debilita la reinserción y reduce el

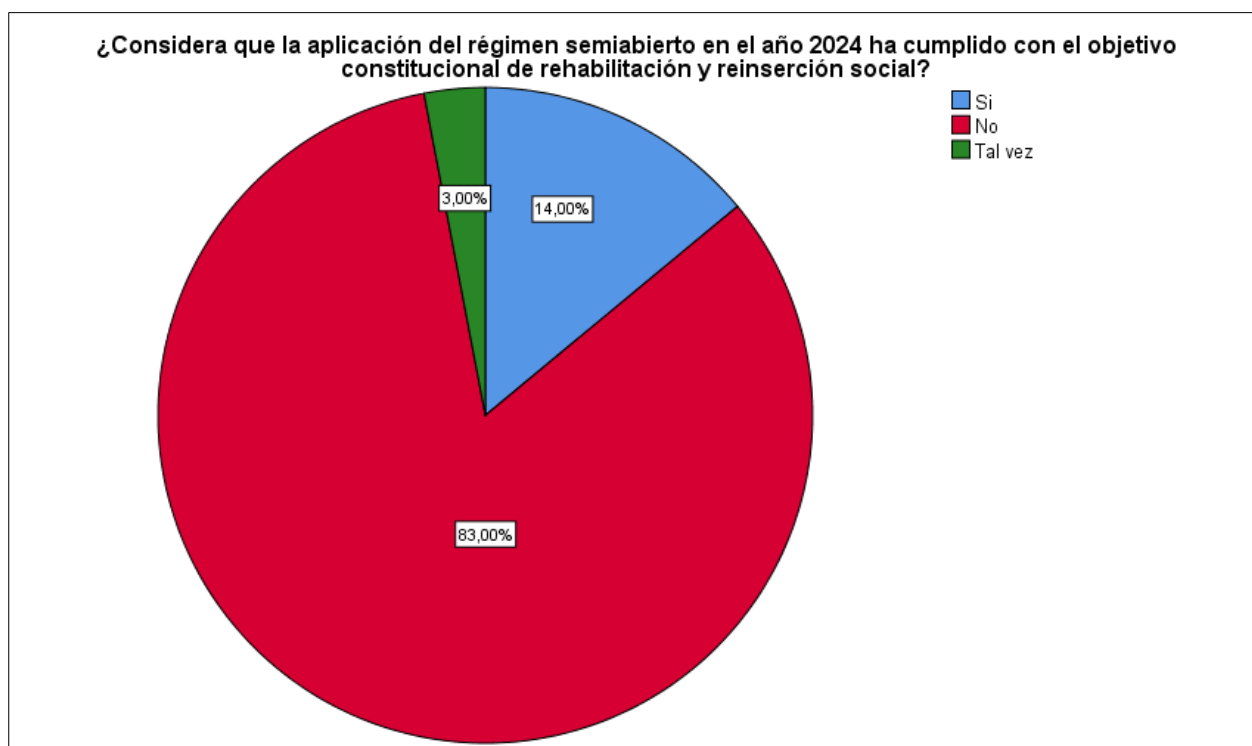
semiabierto a una excarcelación anticipada sin soporte, afectando tanto a la persona beneficiaria como a la percepción de seguridad pública.

Tabla 10 Cumplimiento

¿Considera que la aplicación del régimen semiabierto en el año 2024 ha cumplido con el objetivo constitucional de rehabilitación y reinserción social?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Si	14	14,0	14,0	14,0
	No	83	83,0	83,0	97,0
	Tal vez	3	3,0	3,0	100,0
	Total	100	100,0	100,0	

Figura 10: Cumplimiento 2024



Análisis e interpretación de resultados

El 14% considera que sí se cumplió en 2024 el objetivo de rehabilitación y reinserción social, el 83% sostiene que no y el 3% corresponde a no sabe/no responde. Esta mayoría resume una desconexión entre el mandato constitucional y la realidad operativa: aunque el marco

normativo sea garantista, la falta de condiciones materiales, técnicas e institucionales impide que el régimen semiabierto funcione como una herramienta efectiva de resocialización.

Discusión

El sistema de rehabilitación social no es una concesión discrecional del Estado, sino una obligación estructural orientada a la rehabilitación integral y a la reinserción, junto con la protección de las personas privadas de libertad y la garantía de sus derechos. Esta finalidad está expresamente fijada en el artículo 201 de la Constitución, que además prioriza el desarrollo de capacidades para el ejercicio de derechos y el cumplimiento de responsabilidades al recuperar la libertad. En consecuencia, cuando el 83% de los encuestados afirma que en 2024 no se ha cumplido el objetivo de rehabilitación y reinserción social, no se trata solo de un juicio de valor social, sino de un indicio empírico de una brecha entre la norma y su eficacia material, brecha que adquiere relevancia jurídica porque compromete el cumplimiento de fines estatales constitucionalmente definidos.

Si el 64% considera que no existe suficiente personal técnico (psicólogos, trabajadores sociales) y solo el 18% cree lo contrario, queda un 18% restante que no se alinea con ninguna de esas dos posturas (por ejemplo, posiciones intermedias o ausencia de pronunciamiento). Este dato no es menor, porque el propio COIP asigna al Organismo Técnico responsabilidades de administración y fijación de estándares, y prevé la existencia de personal especializado para cumplir los fines del sistema. De allí que la insuficiencia de técnicos no sea un problema meramente administrativo, sino un obstáculo que afecta la posibilidad real de producir insumos indispensables para sustentar, con criterios técnicos, la progresión de régimen.

La gravedad de ese déficit se comprueba cuando se contrasta con la lógica probatoria de los expedientes judiciales en la realidad ecuatoriana, procesos como el Juicio No. 09U01-

2023-00991, la fundamentación judicial descansa en informes favorables del SNAI que incluyen valoraciones de conducta, psicología y plan individualizado; de modo que, si el sistema no puede generarlos con oportunidad y calidad, el procedimiento se paraliza antes de llegar al juez o llega incompleto. Esta relación causal es jurídicamente relevante porque transforma un requisito técnico pensado para garantizar decisiones informadas y seguras en una barrera de acceso material al derecho de progresividad. Por consiguiente, el déficit de personal permite sostener, con coherencia interna, que parte de la “ineficacia” percibida no deriva de la ausencia de reglas, sino de la imposibilidad institucional de producir los actos y documentos que esas reglas exigen.

Aunque el 67% considera que este cumplimiento temporal debería ser garantía suficiente para otorgar el beneficio, frente a un 27% que opina lo contrario, el 6% restante vuelve a reflejar la existencia de posiciones no dicotómicas o no registradas en las dos categorías reportadas. Sin embargo, el punto jurídico decisivo es que el COIP configura el 60% como umbral mínimo para acceder al régimen semiabierto, no como automatismo. El artículo 698 define el régimen como un proceso de rehabilitación social que permite desarrollar actividad fuera del centro bajo control del Organismo Técnico e impone medidas como el dispositivo de vigilancia electrónica, además de exigir “por lo menos” el 60% de la pena. Esa redacción, por sí misma, niega la idea de derecho adquirido exclusivamente por el transcurso del tiempo y confirma que el tiempo opera como requisito de acceso, no como regla única de adjudicación.

Por lo que, se refuerza si se integra el artículo 696 del COIP, que somete el paso de un régimen a otro al cumplimiento del plan individualizado, a los requisitos previstos en el reglamento y al respeto de las normas disciplinarias, y además habilita a la propia persona privada de libertad a requerir el cambio directamente cuando cumpla requisitos y la autoridad

no lo solicite. En otras palabras, el sistema está diseñado para que el factor temporal interactúe con factores de tratamiento y disciplina, y para que la inercia administrativa no sea insuperable. Por ello, la percepción mayoritaria a favor de la “automaticidad” evidencia una brecha de comprensión jurídica, pero también pone en relieve un problema de legitimidad: cuando la institucionalidad no garantiza condiciones para cumplir planes y ejes, el requisito temporal emerge socialmente como el único elemento “objetivo” y verificable, desplazando la racionalidad resocializadora hacia una racionalidad meramente cronológica.

La dimensión de seguridad interna constituye, luego, un factor que explica por qué los requisitos de tratamiento pueden volverse formalistas o inalcanzables. Si el 69% afirma que la inseguridad y los conflictos impiden la participación en ejes educativos o laborales, la consecuencia no es solo criminológica, sino normativo-funcional: el COIP estructura el tratamiento penitenciario en ejes laboral, educación/cultura/deporte, salud, vinculación familiar y social, reinserción y los conecta con la progresividad. Así, el sistema exige, para autorizar mayor autonomía, que la persona haya podido sostener procesos educativos y laborales, pero simultáneamente, según el hallazgo empírico, el entorno carcelario impide acceder a esos procesos. La discusión argumentativa debe subrayar esta contradicción: un Estado que exige evidencias de rehabilitación debe, previamente, crear condiciones mínimas de seguridad y gobernabilidad para que esas evidencias puedan producirse, pues de lo contrario el requisito deja de ser garantía y se convierte en obstáculo estructural.

En ese sentido, el Juicio No. 09286-2017-02466, muestra que el cumplimiento de ejes (educativo, laboral, psicológico, cultural) y su traducción en puntajes o valoraciones fue determinante para el otorgamiento del régimen. El argumento no es que tales estándares sean incorrectos, sino que requieren un ecosistema institucional capaz de sostenerlos. Por tanto, cuando la encuesta identifica al CPL Guayas No. 1 como espacio de conflictos persistentes, el

dato del 69% debe leerse como un indicador de colapso de la premisa fáctica que sostiene el diseño normativo: sin acceso efectivo a programas y actividades, la “progresividad” pierde contenido material y se reduce a una expectativa frustrada, lo que, a su vez, erosiona la función resocializadora de la pena y potencia la percepción de incumplimiento constitucional evidenciada en el 83%.

El 60% percibe barreras innecesarias en el SNAI que retrasan los informes técnicos. Desde una perspectiva jurídico-administrativa, esta percepción debe discutirse como un fenómeno con efectos de restricción indirecta de derechos: no se niega formalmente el acceso al beneficio, pero se prolonga el encierro por dilación en actos preparatorios esenciales. La propia arquitectura del sistema asigna al Organismo Técnico competencias de administración y evaluación de eficacia, de manera que los retrasos sistemáticos o la producción deficiente de informes contradicen el mandato de gestión orientada a fines. Además, la existencia de errores, como el caso mencionado en que el juez corrige cálculos administrativos, evidencia que el problema no es solo de tiempo, sino también de calidad técnica, y ello incrementa el riesgo de decisiones injustas o de privaciones de libertad más allá de lo debido por fallas estatales.

En contraste, resulta significativo que el 68% considere que los jueces de garantías penitenciarias actúan con celeridad, quedando un 32% que no comparte esa valoración o no se pronuncia en el sentido reportado. Este resultado permite sostener que cuando el expediente está debidamente integrado, la judicatura puede resolver y, además, configurar condiciones de control (dispositivo de vigilancia electrónica, presentaciones periódicas, obligaciones de tratamiento) conforme a la naturaleza del régimen semiabierto.

Sin embargo, la misma norma admite que el cambio de régimen sea solicitado por la autoridad del centro o directamente por la persona privada de libertad si la autoridad omite hacerlo, lo cual revela que el legislador anticipó escenarios de pasividad o ineficiencia

administrativa. En consecuencia, la percepción de celeridad judicial no exime al sistema de crítica, sino que desplaza el foco hacia la etapa previa, donde la burocracia y la falta de personal (64%) operan como verdaderos cuellos de botella.

Si el 82% sostiene que el centro no cuenta con infraestructura diferenciada entre régimen cerrado y semiabierto, el problema no se limita a condiciones edilicias, sino a la desnaturalización del contenido del beneficio. El régimen semiabierto, según el artículo 698, se define por la posibilidad de desarrollar actividad fuera del centro de manera controlada y por la realización de actividades de inserción familiar, laboral, social y comunitaria. En consecuencia, cuando el espacio físico y la dinámica cotidiana permanecen anclados al régimen cerrado, se limita la construcción progresiva de autonomía y autoconfianza, y se reproduce el entorno restrictivo que el sistema progresivo pretende superar. Así, la falta de infraestructura diferenciada actúa como causa estructural que alimenta otros hallazgos: incrementa la conflictividad, limita el acceso a ejes de tratamiento y convierte el beneficio en una decisión jurídica que no se acompasa con un entorno penitenciario coherente con su finalidad.

Conectado a lo anterior, la eficacia de los programas de rehabilitación aparece cuestionada cuando el 65% afirma que los programas actuales no preparan realmente para la libertad, quedando un 35% fuera de esa afirmación en los términos reportados. Si el plan es el instrumento central de progresividad, entonces programas inexistentes o ineficaces implican que el plan se vuelve una formalidad documental sin correspondencia con procesos reales de cambio. En ese escenario, los puntajes y certificaciones que aparecen en algunos expedientes pueden convertirse en indicadores de cumplimiento administrativo más que de rehabilitación efectiva, lo cual no solo reduce la calidad del beneficio, sino que también afecta la seguridad pública al debilitar la transición responsable hacia la libertad.

El 70% afirma que no existe seguimiento efectivo del Estado tras acceder al beneficio, y adicionalmente el 51% identifica el estigma social y la falta de empleo como principales causas de reincidencia, dato que remite a factores estructurales externos al centro, pero dentro del campo de obligaciones estatales. En efecto, el COIP dispone que el sistema prestará asistencia social y psicológica durante y después del cumplimiento de la pena, y ordena fomentar la inclusión laboral para generar mayores oportunidades de trabajo para quienes recuperan la libertad; además, el eje de reinserción establece que durante el año siguiente a la libertad se prestará apoyo para reincorporación social, reinserción laboral y prevención de reincidencia. Por ello, la ausencia de seguimiento reportada por el 70% no es una carencia neutra, sino el incumplimiento de un deber normativo que explica por qué el estigma y el desempleo terminan dominando la trayectoria de vida posterior.

En cuanto a la finalidad constitucional del sistema de rehabilitación social, en tanto su razón de ser no se agota en la custodia, sino que se orienta a la rehabilitación integral y a la reinserción, objetivos que condicionan la legitimidad material de cualquier régimen de progresión. En ese marco, el régimen semiabierto se concibe como un tramo del sistema progresivo que combina inclusión comunitaria con control estatal, lo cual presupone condiciones institucionales mínimas para que la transición sea real. Por consiguiente, cuando los hallazgos empíricos describen falencias estructurales infraestructura inadecuada, programas percibidos como ineficaces, estigma y desempleo, y ausencia de seguimiento, no se está ante simples percepciones aisladas, sino ante indicadores de riesgo de incumplimiento del fin resocializador que la Constitución y la normativa penal imponen como estándar de actuación estatal. De ahí que la discusión deba evaluar la coherencia entre requisitos jurídicos, capacidad institucional y resultados esperados, evitando reducir el análisis a la mera existencia de normas o a la emisión de resoluciones judiciales.

La pregunta sobre infraestructura evidencia una tensión central: el 82% de las personas encuestadas sostiene que no existe infraestructura diferenciada para el régimen semiabierto. Esta cifra resulta jurídicamente relevante porque, en los casos analizados, el nivel de “mínima seguridad” aparece como condición imprescindible para la procedencia del beneficio, tal como se verifica en decisiones como las relativas a Jorge Luis León Hernández (Expediente 09U01-2023-01495G) y Galo Vicente Ruiz Vásquez (Juicio 09286-2019-00250), donde el juzgador constata dicho nivel como presupuesto de riesgo controlado. Sin embargo, si el espacio físico y la dinámica penitenciaria no se diferencian, la “mínima seguridad” corre el peligro de convertirse en una categoría puramente administrativa, desvinculada de condiciones objetivas de habitabilidad, convivencia y control interno. En consecuencia, el requisito formal se cumple en el expediente, pero se vacía su contenido material, afectando la racionalidad preventiva y resocializadora que justificaría la decisión jurisdiccional.

Esta contradicción se agrava si se recuerda que la progresividad no es un enunciado abstracto, sino una metodología de cumplimiento de pena que demanda gradación efectiva de restricciones y, por tanto, entornos diferenciados. El régimen semiabierto, por definición normativa, implica menor rigidez intramuros y mayor contacto con el entorno social bajo supervisión del organismo técnico; por ello, la ausencia de infraestructura específica impide que el interno experimente una fase preparatoria gradual antes de ejercer libertades controladas. En el Juicio 09U01-2020-00362, por ejemplo, se resalta la idea de rehabilitación integral y reinserción como finalidad que orienta la concesión del régimen; no obstante, si el interno permanece en las mismas condiciones del régimen cerrado hasta el momento de su salida, el tránsito se convierte en una ruptura brusca más que en un proceso. Así, el resultado del 82% no solo describe carencias logísticas, sino que revela un problema de coherencia institucional: se exige una categoría de seguridad para habilitar libertades, pero no se proporcionan los medios físicos para que esa categoría se exprese como etapa real de adaptación.

A partir de ello, infraestructura deficitaria favorece un funcionamiento formalista del sistema, donde el cumplimiento se acredita en papeles más que en prácticas. En términos probatorios, el juez decide con base en informes, certificaciones y valoraciones que ingresan al expediente, y esa metodología es compatible con el principio de seguridad jurídica, pues obliga a resolver conforme al acervo documental y a los requisitos establecidos. Sin embargo, cuando el soporte material del régimen es frágil, la documentación puede operar como sustituto de una realidad que el sistema no logra producir. Por eso, el 82% permite sostener que existe un riesgo estructural de “cumplimiento aparente”: se acredita un nivel de mínima seguridad sin correlato físico, y se concede un beneficio que debería asentarse en condiciones diferenciadas. En consecuencia, la decisión jurisdiccional puede ser formalmente correcta y, a la vez, materialmente insuficiente para cumplir la finalidad resocializadora.

Respecto a los programas de rehabilitación refuerza la tesis del formalismo. El 65% de los consultados no considera que los programas actuales preparen al interno para la libertad. Este hallazgo entra en tensión con los puntajes elevados que aparecen en varios expedientes, como el promedio reportado para Leonardo Clemente Navarrete Chica (Juicio 09U01-2023-00991) o la calificación “muy buena” en el caso de Juan Enrique Carvajal Vallecilla (Juicio 09286-2017-02466). Argumentativamente, la discrepancia no se resuelve negando uno de los dos planos, sino distinguiendo su naturaleza: la encuesta capta experiencia social y percepción de efectividad, mientras los expedientes reflejan cumplimiento de requisitos conforme a instrumentos de evaluación institucional. Por tanto, es plausible sostener que el sistema de valoración mide “participación” o “asistencia” más que adquisición de competencias transferibles a la vida en libertad, lo que explicaría por qué los puntajes pueden ser altos sin que la población perciba preparación real.

Entonces bien, el umbral mínimo de valoración suele ser relativamente bajo (por ejemplo, promedios alrededor de cinco puntos), y aun así habilita el beneficio si se cumplen las demás exigencias. En el Expediente 09U01-2024-00800G, Jhon Frey Cañas Guevara obtuvo 5,66 puntos y el juez configuró un régimen con obligaciones y controles, lo cual evidencia que la calificación funciona como requisito habilitante más que como garantía de empleabilidad o de estabilidad psicosocial. En consecuencia, el 65% de percepción negativa sugiere que la oferta programática no está alineada con demandas actuales del mercado laboral ni con necesidades de reintegración comunitaria. Lo cual, implica que el componente resocializador se debilita no por ausencia normativa, sino por insuficiencia de políticas y programas con pertinencia técnica, lo que puede transformar la rehabilitación en una “ficción estadística”: se cumple el formato, pero no se consolida capacidad real de reinserción.

El 51% identifica el estigma social y la falta de empleo como causas principales de reincidencia, y ese dato dialoga directamente con las condiciones que los jueces imponen. En múltiples resoluciones, el trabajo lícito aparece como obligación central para mantener el régimen, como se observa en el Expediente 09U01-2020-01443G (Tomalá Sánchez) o en la evidencia de ofertas laborales y compromisos de actividad productiva en otros casos. Sin embargo, si el estigma opera como barrera estructural, la exigencia judicial puede convertirse en un estándar de cumplimiento difícil de alcanzar para quien, precisamente, enfrenta discriminación por antecedentes penales. Así, el 51% revela una paradoja normativa-práctica: el Estado condiciona la permanencia en un beneficio a un resultado (empleo) que el propio entorno social niega o limita, sin que existan políticas suficientemente robustas para compensar dicha exclusión.

Por ello, la obligación de “actividad productiva remunerada” debe leerse como un mecanismo de gestión del riesgo pues la ocupación se asocia a menor reincidencia, pero

también como una carga de cumplimiento que requiere corresponsabilidad estatal. Si la administración no articula incentivos para contratación, programas de empleo protegido o intermediación laboral efectiva, la exigencia puede operar como causal indirecta de revocatoria, no por peligrosidad comprobada, sino por imposibilidad material de cumplimiento. En el caso de Gil Zapata Edgar Antonio (Expediente 09285-2017-05617G), la configuración del régimen incluye controles estrictos y advertencias de revocatoria ante incumplimientos; en ese contexto, la falta de empleo por estigma puede colocar al beneficiario en una zona de vulnerabilidad jurídica, donde la permanencia en libertad controlada se vuelve precaria. En consecuencia, el 51% no solo explica reincidencia por factores sociales, sino que evidencia cómo ciertas condiciones judiciales, sin soporte de política pública, pueden ser estructuralmente difíciles de cumplir.

Con respecto al seguimiento post-penitenciario, porque allí se define si el régimen semiabierto es un proceso de reinserción o una liberación anticipada con vigilancia. El 70% afirma que no existe seguimiento efectivo por parte del Estado tras el acceso al beneficio, y esta cifra adquiere peso al contrastarse con las resoluciones que delegan controles al organismo técnico y a la Policía Nacional, incluyendo presentaciones periódicas y, con frecuencia, vigilancia electrónica. Tales medidas son consistentes con la idea de control, pero la reinserción exige adicionalmente acompañamiento psicosocial, orientación laboral, mediación familiar y atención en salud mental. Por consiguiente, si el seguimiento se reduce a monitoreo de GPS y a comparencias, el Estado estaría cumpliendo la dimensión de vigilancia, pero incumpliendo la dimensión de apoyo, lo cual debilita el fin resocializador y deja sin respuesta factores de riesgo que la propia encuesta identifica, como desempleo y estigma.

La evidencia de expedientes en los que se ordenan terapias psicológicas o verificaciones domiciliarias permite afirmar que, al menos en el plano decisonal, la judicatura intenta

incorporar componentes de acompañamiento. No obstante, el 70% sugiere que dichas disposiciones no se materializan de manera sostenida o no alcanzan cobertura suficiente. Aquí, la discusión debe señalar que la efectividad de las medidas judiciales depende de la capacidad ejecutiva del SNAI y de redes interinstitucionales, especialmente en salud pública y servicios sociales. Si esa capacidad es insuficiente, las órdenes judiciales se vuelven nominales y el régimen se percibe socialmente como una excarcelación sin soporte, lo que además alimenta inseguridad subjetiva y cuestionamientos sobre la racionalidad del sistema de beneficios. En consecuencia, el 70% funciona como indicador de falla de implementación: la norma y la sentencia ordenan, pero la administración no acompaña.

En este punto, la fragilidad operativa convierte requisitos técnicos en rituales documentales. La infraestructura no diferenciada (82%) debilita la significación real de la “mínima seguridad”; los programas percibidos como ineficaces (65%) sugieren que las evaluaciones pueden medir cumplimiento formal más que competencias; el estigma y el desempleo (51%) evidencian que la reinserción se decide también fuera del sistema penitenciario; y la falta de seguimiento (70%) confirma que la transición se abandona justo cuando el riesgo social se intensifica. Por tanto, aunque los jueces verifiquen requisitos y configuren controles conforme a la normativa aplicable, el éxito del régimen depende de condiciones materiales y de política pública que exceden la audiencia judicial. Es decir, un beneficio puede estar correctamente concedido conforme a derecho y, a la vez, ser inefectivo para la resocialización si el Estado no garantiza las condiciones de cumplimiento.

En un sistema constitucional orientado a la rehabilitación integral, la progresividad exige infraestructura adecuada, programas con pertinencia técnica, estrategias de inserción laboral que reduzcan la discriminación y seguimiento que combine control con acompañamiento. En la medida en que los expedientes muestran que la judicatura aplica

requisitos como mínima seguridad, conducta, planes de salida y prohibiciones de acercamiento a víctimas, el problema principal no radica en ausencia de control, sino en ausencia de soporte para que el control sea compatible con reintegración. Es decir, mientras el régimen funcione sobre etiquetas de seguridad sin correlato físico, certificados sin competencias y vigilancia sin apoyo, persistirá la distancia entre la finalidad constitucional y la experiencia social reflejada por los porcentajes; y esa distancia, además de jurídica, es institucional, porque compromete la credibilidad del sistema de rehabilitación y su capacidad de reducir reincidencia y violencia a través de una reinserción verdaderamente asistida.

CONCLUSIONES

El régimen semiabierto en el CPL Guayas No. 1 durante 2024 no alcanza el fin constitucional de la pena orientado a la rehabilitación integral y a la reinserción social. En efecto, el 83% de los participantes considera que dicho objetivo no se cumple, lo cual revela una brecha sustantiva entre el mandato garantista y la capacidad real del Estado para materializarlo. Esta distancia no implica que el marco jurídico sea inexistente o ambiguo, sino que su eficacia queda condicionada por factores operativos que impiden transformar la privación de libertad en un proceso progresivo y verificable de reintegración.

A partir de ello, se identifica como obstáculo estructural la debilidad administrativa del sistema, estrechamente vinculada al déficit de personal técnico interdisciplinario. El 64% de los encuestados ubica la insuficiencia de psicólogos y trabajadores sociales como causa determinante de la emisión tardía o deficiente de informes, los cuales constituyen requisitos indispensables para sustentar el acceso al beneficio. De este modo, un estándar diseñado para garantizar decisiones informadas se convierte, en la práctica, en una barrera de acceso que paraliza la progresividad de la pena. Sin embargo, el análisis de expedientes también permite concluir que el problema central no se ubica necesariamente en la fase jurisdiccional, pues el

68% percibe celeridad en la actuación judicial. Por tanto, el problema se sitúa antes de la decisión, en la integración del expediente y en la capacidad administrativa del SNAI para producir documentación técnica con oportunidad y calidad.

Asimismo, la investigación evidencia que el régimen semiabierto carece de condiciones materiales para diferenciarse del régimen cerrado. El 82% sostiene que no existe infraestructura diferenciada, lo que desnaturaliza el beneficio al convertirlo en una categoría administrativa “de papel” sin correlato físico de menor rigidez y mayor autonomía progresiva. Esta falencia se agrava con el contexto de inseguridad, pues el 69% afirma que la violencia y los conflictos impiden la participación en ejes de tratamiento educativos y laborales. En consecuencia, surge una contradicción institucional: el Estado exige evidencias de rehabilitación para conceder el beneficio, pero no garantiza las condiciones mínimas para que esas actividades puedan desarrollarse. De forma coherente, el 65% percibe los programas de rehabilitación como ineficaces o meramente formalistas, lo que permite inferir que parte de las calificaciones registradas en expedientes pueden estar midiendo asistencia documental más que adquisición real de competencias.

Finalmente, la reinserción fracasa con especial intensidad fuera del espacio penitenciario. El 70% denuncia la ausencia de seguimiento post-penitenciario efectivo, lo que reduce el régimen semiabierto a vigilancia o control episódico sin acompañamiento psicosocial sostenido. A ello se suma que el 51% identifica el estigma social y la falta de empleo como causas principales de reincidencia, evidenciando que la obligación de “trabajo lícito” impuesta en las resoluciones puede convertirse en una carga difícil de cumplir sin políticas públicas de inclusión laboral. Por consiguiente, el marco normativo es claro, pero su aplicación resulta operativamente frágil: la falta de técnicos, la infraestructura inexistente, la inseguridad y el

débil seguimiento posterior explican la ineficacia del beneficio como herramienta real de resocialización y de reducción del riesgo social.

RECOMENDACIONES

La insuficiencia de personal interdisciplinario, identificado por el 64% de los participantes, exige una intervención inmediata del SNAI mediante contratación progresiva y especializada de psicólogos, trabajadores sociales y criminólogos, asignados de forma prioritaria al procesamiento de beneficios. Esta medida no solo acelera trámites, sino que fortalece el valor probatorio de los informes, evitando que se conviertan en formalidades que debilitan la motivación judicial y la finalidad resocializadora.

A la par, la adecuación de infraestructura diferenciada constituye una condición estructural de legitimidad práctica, pues si el 82% afirma que no existen espacios propios para el régimen semiabierto, la categoría de “mínima seguridad” corre el riesgo de operar como una etiqueta administrativa sin correlato físico. Por ello, se recomienda implementar pabellones o unidades separadas del régimen cerrado, con condiciones de menor rigidez y programas orientados a autonomía gradual, de modo que el tránsito hacia la vida comunitaria sea un proceso y no un salto abrupto. Esta medida debe articularse con una política de gobernabilidad penitenciaria, porque el 69% sostiene que la inseguridad impide participar en ejes educativos y laborales; en consecuencia, resulta jurídicamente incoherente exigir evidencias de rehabilitación cuando el propio entorno institucional bloquea el acceso a las actividades que las generan.

En materia programática, el 65% percibe que los programas actuales no preparan para la libertad, lo que obliga a rediseñar la oferta de rehabilitación con pertinencia técnica y laboral. La recomendación es migrar desde esquemas centrados en “asistencia” hacia modelos basados

en competencias verificables, certificables y transferibles al mercado de trabajo vigente, incorporando alfabetización digital, formación técnica de rápida inserción y habilidades socioemocionales para la convivencia. Con ello, las calificaciones en planes individualizados dejarían de ser meros habilitadores documentales y pasarían a reflejar aprendizaje real, reduciendo el riesgo de reincidencia por falta de herramientas prácticas.

Sin embargo, la reinserción no depende solo de lo intramuros, y el dato del 51% que atribuye la reincidencia al estigma y a la falta de empleo evidencia un déficit de política pública. Por tanto, se recomienda articular incentivos estatales al sector privado, como beneficios tributarios o programas de empleo protegido para beneficiarios del régimen semiabierto, complementados con campañas de sensibilización social que reduzcan la discriminación por antecedentes. Esta estrategia disminuye la contradicción entre la obligación judicial de mantener trabajo lícito y la realidad social que excluye al preliberado, evitando que el incumplimiento por causas estructurales active revocatorias que afectan la progresividad.

El seguimiento no debe limitarse al monitoreo electrónico, sino incluir asistencia psicológica, orientación laboral, mediación familiar y derivación a servicios de salud y protección social, con trazabilidad institucional y metas de reintegración. Como proyección investigativa, se recomienda estudiar el impacto de los dispositivos de vigilancia electrónica en salud mental y reinserción efectiva, comparando su utilidad real frente a medidas menos estigmatizantes, a fin de optimizar el equilibrio entre control estatal, dignidad y prevención de reincidencia.

REFERENCIAS

- Asamblea Nacional del Ecuador. (2014). *Código Orgánico Integral Penal (COIP)*. Registro Oficial Suplemento 180. <https://www.funcionjudicial.gob.ec>
- Asamblea Nacional del Ecuador. (2023). *Código Orgánico Integral Penal* (última reforma). <https://www.asambleanacional.gob.ec/es/leyes-aprobadas>
- Código Orgánico Integral Penal, Registro Oficial Suplemento 180, 10 de febrero de 2014. Última reforma publicada en el Registro Oficial Suplemento 587, 2021.
- Constitución de la República del Ecuador. (2008). Registro Oficial 449. <https://www.asambleanacional.gob.ec>
- Corte Constitucional del Ecuador. (2022). Sentencia No. 3-20-CN/22.
- Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2013). *Caso Mendoza y otros vs. Argentina*. Sentencia de 14 de mayo de 2013.
- Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2013). *Informe sobre los derechos de las personas privadas de libertad en las Américas*. <https://www.corteidh.or.cr>
- Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2021). *Informe anual sobre derechos de las personas privadas de libertad*. <https://www.corteidh.or.cr>
- Crespo, M., & Paredes, S. (2021). Régimen semiabierto y reinserción social en el sistema penitenciario ecuatoriano. *Revista Jurídica Andina*, 6(2), 89–105.
- Cruz, L., & Ortega, M. (2022). *Reinserción social y empleo en América Latina: desafíos y políticas públicas*. *Revista Latinoamericana de Políticas Penitenciarias*, 11(2), 54-72. <https://doi.org/10.5555/revpen.2022.11.2.54>
- Defensoría del Pueblo del Ecuador. (2021). *Informe anual sobre la situación de los derechos de las personas privadas de libertad*. <https://www.dpe.gob.ec>
- Expediente No. 09285-2017-05617G. (25 de julio de 2024). Unidad judicial Especializada de Garantías Penitenciarias con Sede en el Cantón Guayaquil.

Expediente No. 09U01-2020-01443G. (14 de mayo de 2024). *Unidad judicial especializada de garantías penitenciarias con sede en el cantón Guayaquil.*

Expediente No. 09U01-2023-01495G. (9 de enero de 2024). *Unidad judicial Especializada de Garantías Penitenciarias con sede en el cantón Guayaqui.*

Expediente No. 09U01-2024-00800G. (15 de agosto de 2024). *Unidad Judicial Especializada en Materia de Garantías Penitenciarias con sede en la Ciudad de Guayaquil.*

Juicio No. 09286-2017-02466. (21 de octubre de 2024). *Unidad judicial Especializada de Garantías Penitenciarias con Sede en el Cantón Guayaquil.*

Juicio No. 09286-2019-00250. (19 de noviembre de 2024). *Unidad judicial especializada de garantías penitenciarias con sede en el cantón Guayaquil.*

Juicio No. 09U01-2020-00362. (25 de noviembre de 2024). *Unidad Judicial Especializada de Garantías Penitenciarias con Sede en el Cantón Guayaquil.*

Juicio No. 09U01-2023-00991. (14 de octubre de 2024). *Unidad judicial Especializada de Garantías Penitenciarias con Sede en el Cantón Guayaquil.*

Garzón, J. (2023). *Evaluación de programas de rehabilitación en centros penitenciarios del Ecuador*. Quito: Editorial Jurídica Nacional.

Hernández, J. (2020). *El régimen semiabierto como mecanismo de rehabilitación social en Ecuador*. Editorial Jurídica Nacional.

Larrauri, E. (2020). *Ejecución penal y políticas de resocialización en América Latina*. *Revista Latinoamericana de Derecho Penal y Criminología*, 5(2), 33–55.

Mandela). https://www.unodc.org/documents/justice-and-prison-reform/Nelson_Mandela_Rules-S-ebook.pdf

Martínez, P. (2017). *Reinserción social y política penitenciaria en América Latina*. *Revista de Derecho Penal y Criminología*, 9(2), 123–145.

Ministerio de Gobierno del Ecuador. (2023). *Informe anual del sistema penitenciario*

- ecuatoriano. <https://www.ministeriodegobierno.gob.ec>
- Ministerio de Gobierno del Ecuador. (2023). *Informe de gestión del sistema penitenciario ecuatoriano*. <https://www.ministeriodegobierno.gob.ec>
- Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de Argentina. (2021). *Sistema progresivo de cumplimiento de pena*. <https://www.argentina.gob.ar>
- Naciones Unidas. (2015). *Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos (Reglas Mandela)*. <https://www.ohchr.org>
- Naciones Unidas. (2015). *Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos (Reglas Mandela)*. <https://www.ohchr.org>
- Naciones Unidas. (2015). *Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos (Reglas Mandela)*. <https://www.ohchr.org>
- Naciones Unidas. (2015). *Reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos (Reglas Mandela)*. https://www.unodc.org/documents/justice-and-prison-reform/Nelson_Mandela_Rules-S-ebook.pdf
- ONU. (2015). *Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos (Reglas Mandela)*. Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos.
- Organización de las Naciones Unidas. (2020). *Reglas Mandela: Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos*. Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos. <https://www.ohchr.org/es>
- Paredes, S., & Tapia, L. (2021). Factores de reincidencia en el sistema penitenciario ecuatoriano. *Revista Jurídica Andina*, 5(1), 45–60.
- Paredes, S., & Tapia, L. (2021). Factores de reincidencia y retos del régimen semiabierto en Ecuador. *Revista Latinoamericana de Estudios Penales*, 5(1), 45–60.

- Pazmiño, F. (2020). *Crisis penitenciaria en Ecuador: análisis de las políticas públicas y derechos humanos*. Revista Jurídica Universidad Central, 32(1), 85-102.
- Ramírez, C. (2021). *El sistema penitenciario ecuatoriano: problemas estructurales y propuestas de reforma*. Quito: Editorial Jurídica Andina.
- Ramírez, D., & Tufiño, A. (2020). *Estigma social y exclusión de exprivados de libertad en Ecuador*. Revista Justicia y Sociedad, 15(3), 102-119.
- Roa, S. (2024). *Análisis del seguimiento postpenitenciario en el sistema semiabierto ecuatoriano*. Revista de Estudios Penales, 20(1), 33-50.
- Rodríguez, J., & Maldonado, M. (2020). *Resocialización y políticas de reinserción laboral para personas privadas de libertad*. Editorial Jurídica Nacional.
- Rodríguez, J., & Maldonado, M. (2022). Reinserción social y derechos humanos: Retos del sistema penitenciario ecuatoriano. *Revista Ecuatoriana de Derecho Penal y Criminología*, 4(1), 33–50.
- Salas, M. (2019). Beneficios penitenciarios y su aplicación en los centros de rehabilitación social del Ecuador. *Revista Derecho y Sociedad*, 12(3), 45–63.
- Salazar, P., & Muñoz, L. (2021). *La importancia del apoyo familiar en la reinserción social de ex privados de libertad*. Revista PsicoSocial, 9(2), 66-83.
- Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de Libertad (SNAI). (2022). *Manual operativo para el trámite de beneficios penitenciarios*. <https://www.atencionintegral.gob.ec>
- Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de Libertad (SNAI). (2022). *Manual operativo para el trámite de beneficios penitenciarios*. <https://www.atencionintegral.gob.ec>
- Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad (SNAI). (2022). *Boletín institucional sobre seguimiento post-penitenciario*.

<https://www.atencionintegral.gob.ec>

Silva, D. (2019). Estigma y reinserción: Un análisis desde la sociología del castigo.

Revista Latinoamericana de Estudios Penitenciarios, 4(2), 67–89.

Silva, D. (2020). Estigma social y reinserción postpenitenciaria en Ecuador. *Revista*

Latinoamericana de Política Criminal, 2(1), 55–72.

Villacís, L. (2021). Análisis del sistema de rehabilitación social ecuatoriano: retos del

régimen semiabierto. Universidad Central del Ecuador.